



**UNIVERSIDAD LASALLISTA
BENAVENTE**



FACULTAD DE DERECHO

CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE 879309

**LA NATURALEZA JURIDICA DE LAS ENTIDADES
FINANCIERAS POPULARES**

TESIS

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ERIKC SANTIAGO GUERRERO PEREZ

ASESOR

LIC. HECTOR GUSTAVO RAMIREZ VALDEZ.

CELAYA GTO.

JULIO 2005



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS

A Dios por darme la fuerza y el valor en los momentos mas difíciles durante mis estudios y en general durante la vida.

A mis Padre, el C. Q.F.B. Santiago Guerrero Gómez y a mi madre, la C. Maria Guadalupe Pérez Núñez, por los incontables beneficios que de ellos he recibido y por ofrecerme la oportunidad de estudiar y desarrollarme como ser humano.

A mis hermanos por su apoyo gran apoyo.

A mis amigos, compañeros de generación, por los gratos momentos que pasamos durante nuestros estudios.

Al Lic. Héctor Gustavo Ramírez Valdez por sus grandes enseñanzas durante mi carrera y por la gran ayuda que me dio al asesorarme durante la realización de mi tesis.

A todos mis maestros Licenciados en derecho y catedráticos por las grandes enseñanzas que me brindaron durante mis estudios en la licenciatura en derecho de la universidad Lasallista Benavente.

A todos los directivos y encargados de la universidad Lasallista Benavente por brindarme la oportunidad de estudiar la carrera de Licenciado en derecho en un ambiente agradable y confortable para evocarme al estudio del derecho.

INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO 1 EVOLUCION Y CONCEPTOS FUNDAMENTALES

DEL COMERCIO	1
1.1 INTRODUCCION.....	1
1.2 ETAPAS EVOLUTIVAS DEL COMERCIO.....	1
1.2.1 TRUEQUE.....	1
1.2.2 COMPRAVENTA CON MONEDA.....	2
1.2.3 COMPRAVENTA A CREDITO.....	3
1.3 CONCEPTO DE COMERCIO, COMERCIANTE Y ACTOS DE COMERCIO.....	6
1.3.1 CONCEPTO DE COMERCIO.....	6
1.3.2 CONCEPTO DE COMERCIANTE.....	8
1.3.3 ACTOS DE COMERCIO.....	9

CAPITULO 2 HISTORIA DE LA BANCA EN EL MUNDO

Y EN MEXICO.....	13
2.1 INTRODUCCION.....	13
2.2 HISTORIA DE LA BANCA EN EL MUNDO.....	13
2.2.1 BABILONIA.....	13

2.2.2 LOS HITITAS.....	14
2.2.3 CHINA.....	16
2.2.4 GRECIA.....	17
2.2.5 ROMA.....	19
2.2.6 LA EDAD MEDIA.....	21
2.2.7 LAS CRUZADAS.....	21
2.2.8 LOS TEMPLARIOS.....	22
2.2.9 SIGLO XV A SIGLO XVIII.....	24
2.2.9.1 LOS MEDICS.....	25
2.2.9.2 LOS FUGGER.....	26
2.2.10 DE 1800 A LA EPOCA ACTUAL.....	27
2.3 HISTORIA DE LA BANCA EN MEXICO.....	28
CAPITULO 3 DERECHO BANCARIO.....	30
3.1 CONCEPTO DE DERECHO.....	30
3.2 CONCEPTO DE BANCA.....	31
3.3 CONCEPTO DE BANCO.....	32
3.4 CONCEPTO DE DERECHO BANCARIO.....	33
3.5 UBICACIÓN DEL DERECHO BANCARIO DENTRO DEL DERECHO.....	34
3.6 BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO BANCARIO.....	35

CAPITULO 4 SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	36
4.1 OBJETIVO.....	36
4.2 MARCO JURIDICO.....	36
4.3 ADMINISTRACION.....	38
4.3.1 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.....	38
4.3.2 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.....	41
4.3.2.1 NATURALEZA.....	41
4.3.2.2 OBJETO.....	42
4.3.2.3 FACULTADES.....	43
4.3.3 COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FINANZAS.....	45
4.3.3.1 OBJETO.....	45
4.3.3.2 NATURALEZA Y FACULTADES.....	46
COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO.....	48
4.3.4.1 OBJETO Y NATURALEZA JURIDICA.....	48
4.3.4.2 FACULTADES.....	48
4.4 ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO.....	50
4.4.1 SUBSISTEMA BANCARIO.....	50

4.4.1.1 BANCO DE MEXICO.....	51
4.4.1.1.1 ANTECEDENTES.....	51
4.4.1.1.2 NATURALEZA JURIDICA.....	52
4.4.1.1.3 FINALIDAD.....	53
4.4.1.1.4 FUNCIONES.....	53
4.4.1.2 INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE.....	54
4.4.1.2.1 ANTECEDENTES.....	54
4.4.1.2.2 CONCEPTO.....	55
4.4.1.3 BANCA DE DESARROLLO.....	56
4.4.1.3.1 NATURALEZA JURIDICA.....	56
4.4.1.3.2 OBJETO.....	57
4.4.1.4 PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.....	58
4.4.1.4.1 CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA.....	58
4.4.1.4.2 OBJETO.....	59
4.4.1.4.3 FACULTADES.....	59
4.4.1.5 FIDEICOMISOS PUBLICOS.....	60
4.4.2 SUBSISTEMA BURSATIL.....	61
4.4.2.1 BOLSA MEXICANA DE VALORES.....	62
4.4.2.1.1 CONCEPTO.....	62
4.4.2.1.2 FUNCION.....	62
4.4.2.2 CASAS DE BOLSA.....	63
4.4.2.2.1 CONCEPTO.....	63
4.4.2.2.2 FUNDAMENTO LEGAL.....	64

4.4.2.2.3 ACTIVIDADES QUE REALIZAN.....	64
4.4.2.3 ESPECIALISTAS BURSATILES.....	66
4.4.2.3.1 CONCEPTO.....	66
4.4.2.3.2 ACTIVIDADES.....	66
4.4.2.4 INSTITUCION PARA EL DEPOSITO DE VALORES.....	67
4.4.2.4.1 CONCEPTO.....	67
4.4.2.4.2 OBJETO.....	69
SUBSISTEMA DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.....	71
4.4.3.1 CONCEPTO DE ACTIVIDAD AUXILIAR DEL CREDITO.....	71
4.4.3.2 REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO.....	72
4.4.3.3 ESTRUCTURA.....	73
4.4.3.3.1 ALMACENES GENERALES DE DEPÓSITO.....	73
4.4.3.3.1.1 OBJETO.....	73
4.4.3.3.1.2 ACTIVIDADES.....	74
4.4.3.3.1.3 CLASES.....	76
4.4.3.3.2 ARRENDADORAS FINANCIERAS.....	77
4.4.3.3.2.1 OBJETO.....	77
4.4.3.3.2.2 ACTIVIDADES.....	78

4.4.3.3.3 UNIONES DE CREDITO.....	80
4.4.3.3.3.1 NATURALEZA JURIDICA.....	80
4.4.3.3.3.2 ACTIVIDADES.....	80
4.4.3.3.4 EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO.....	83
4.4.3.3.4.1 CONCEPTO.....	83
4.4.3.3.4.2 OPERACIONES QUE REALIZAN.....	84
4.4.4 SUBSISTEMA DE SEGUROS Y FIANZAS.....	86
4.4.4.1 EMPRESAS DE SEGUROS.....	86
4.4.4.1.1 CONCEPTO DE CONTRATO DE SEGURO.....	86
4.4.4.1.2 ACTIVIDADES QUE REALIZAN.....	87
4.4.4.2 EMPRESAS AFIANZADORAS.....	88
4.4.4.2.1 CONCEPTO DE CONTRATO DE FIANZA DE EMPREZA.....	88
4.4.4.2.2 OPERACIONES QUE REALIZAN.....	88
4.4.5 SUBSISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO.....	90
4.4.5.1 AFORES.....	90
4.4.5.2 SIEFORES.....	91
 CAPITULO 5 ENTIDADES FINANCIERAS POPULARES.....	 92
5.1 INTRODUCCION.....	92

5.2 ¿ENTIDAD FINANCIERA POPULAR O CAJAS POPULARES.....	92
5.3 CAJAS DE AHORRO EN EL MUNDO.....	93
5.3.1 CAJAS DE AHORRO EN FRANCIA.....	93
5.3.2 CAJAS DE AHORRO EN ESPAÑA.....	94
5.3.3 CAJAS DE AHORRO EN MEXICO.....	98
5.3.3.1 ANTECEDENTES.....	98
5.3.3.2 OBJETO DE LAS CAJAS DE AHORRO.....	99
5.3.3.3 CONCEPTO DE AHORRO Y CREDITO POPULAR.....	99
5.4 NATURALEZA JURIDICA.....	100
5.4.1 EL CONTENIDO DE LA LEY.....	100
5.4.2 EL CONTENIDO DE LA DOCTRINA.....	102
5.4.3 EL CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA.....	103

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

INTRODUCCION

Las entidades financieras populares o cajas populares como se les conoce comunmente están teniendo gran auge en nuestros días dado que gracias a ellas muchas personas de escasos recursos tienen acceso a un servicio equivalente al de la banca, y lo mas importante, tiene acceso al crédito, por tal motivo dichas entidades se separaron de la ley de organizaciones auxiliares del crédito para ser reguladas por la ley del ahorro y crédito popular, sin embargo, al leer dicha ley me percate que no existe un artículo que en lo particular mencione la naturaleza jurídica de las entidades financieras populares como si existía anteriormente en la ley de organizaciones auxiliares del crédito, por lo que decidí analizar el tema a fin de poder establecer si a pesar de no contar con un artículo específico la actual ley del ahorro y crédito popular establece la naturaleza jurídica de las entidades financieras populares.

El primer capítulo de mi tesis consiste en un breve resumen de la evolución del comercio dado que éste originó la actividad bancaria y ésta dio origen a las entidades financieras populares, así se hace mención a las etapas evolutiva del comercio donde figura el trueque, compraventa con moneda y finalmente el crédito, posteriormente se mencionan como diversos autores definen al comercio, comerciante y a los actos de comercio.

El segundo capítulo resume la historia de la banca en el mundo comenzando por Babilonia hasta la época actual así como un resumen de las de la historia de la banca en México.

El tercer capítulo comienza estableciendo lo que diversos autores opinan sobre la definición de derecho, banca, banco y derecho bancario, pues es necesario establecer dichos conceptos para comprender lo que es la actividad bancaria, así como también se analiza la ubicación del derecho bancario y las bases constitucionales de este.

El cuarto capítulo consiste en determinar cómo está formado el sistema financiero mexicano, aquí se analizan los cinco subsistemas en los que se divide.

Finalmente en el quinto capítulo se analiza en cuestión cual es la naturaleza jurídica de las entidades financieras populares. Por lo anterior la presente tesis trata de establecer si realmente la ley determina la naturaleza jurídica de las entidades financieras populares o tenemos que acudir a otras fuente para localizarla.

De esta forma, someto a la consideración del Honorable Jurado, el presente trabajo con el cual pretendo obtener el Título Profesional de Licenciado en Derecho; a través de este sencillo y modesto trabajo expreso mi reconocimiento, respeto, admiración a todos los maestros de mi facultad de derecho de la Universidad Lasallista Benavente y en especial al Lic. Héctor Gustavo Ramírez Valdez, por su noble y desinteresada tarea en asesorarme y por los conocimientos que me brindo durante el transcurso de mi estancia como estudiante en esta Universidad.

CAPITULO 1

EVOLUCION Y CONCEPTOS

FUNDAMENTALES DEL COMERCIO

1.1 INTRODUCCION

El comercio es una de las actividades más antiguas de la humanidad y que en la mayoría de los casos está íntimamente relacionado con la actividad bancaria dado que fue el comercio el que originó dicha actividad. Aunque no se sabe el año exacto en que comenzó el comercio, la mayoría de los autores concuerda con que existieron distintas etapas durante las cuales el comercio fue evolucionando.

1.2 ETAPAS EVOLUTIVAS DEL COMERCIO

1.2.1 TRUEQUE

El trueque fue la primera etapa del comercio y consistió en el intercambio de mercancías, el trueque se realizaba en mercados locales, siendo los bienes comercializados, fundamentalmente, alimentos y vestidos. Casi todo el mundo gastaba la mayor parte de sus recursos en alimentos, y lo que no

producían ellos mismos lo obtenían comerciando. Lo mismo ocurría con los vestidos: la ropa se hacía en casa o se intercambiaba por otro producto. Con el paso del tiempo los comerciantes empezaron a recorrer grandes distancias con la finalidad de intercambiar productos.

1.2. 2 COMPRAVENTA CON MONEDA

Posterior al trueque surgió la moneda, en un principio representada por productos como es el caso del cacao que se utilizó como moneda en algunos pueblos prehispánicos en México y centro América; sin embargo con el surgimiento de reino, monarquías e imperios los gobernantes vieron la necesidad de ordenar dicha situación así surgió la acuñación de monedas.

Se cree que las primeras monedas acuñadas con carácter oficial aparecieron durante el siglo VI a.C. en la zona de Lidia (en Asia Menor) y en China. A partir de entonces empezaron a surgir monedas en Grecia y en otras ciudades-estado. Sin embargo, con el Imperio romano se empezó a acuñar una única moneda, homogeneizando los tamaños, pesos y valores de todas las monedas existentes, y prohibiendo la acuñación de monedas por parte de individuos particulares, pues era monopolio del Estado. China conservó su sistema de acuñación homogénea centralizada durante su época imperial, pero con la desintegración del imperio empezaron a surgir distintas monedas en los diferentes principados.

1.2.3 COMPRAVENTA A CREDITO

Posterior a la compraventa con moneda surgió la compraventa a crédito, en la cual la compra o intercambio no se realiza en el mismo acto, sino se realiza en dos; los cuales consisten en que el vendedor entrega el producto al comprador el cual se obliga en el mismo acto a pagar posteriormente el producto, pago que se realiza generalmente a plazos.

En opinión de Dávalos Mejía antes, el vendedor entregaba la cosa porque tenía fe, confianza (credere), en que el comprador la pagaría; es decir, le daba crédito a su promesa de pago. Esta confianza, puramente comercial y nunca personal, obedecía a la persistencia constante, entre otras, de las circunstancias siguientes:

a) Es una opinión difundida que el patrimonio de un comerciante lo constituyen no tanto su dinero sino su imaginación, su mercancía y su crédito. Con excepción de los banqueros, para quienes el dinero es mercancía, el comerciante tiene más interés en tener mercancía que dinero; parte del que recibe lo utiliza (utilidad) para vivir, pero básicamente para adquirir más mercancía, pues es ésta, y no el dinero, la que le permite desempeñarse como lo que es.

Ahora bien, si de la totalidad de las ventas de un comerciante sólo un porcentaje (el más pequeño) es realmente para él (utilidad) y la mayor parte la destina al pago de empleados, proveedores y gastos corrientes, se concluye que si quisiera pagar de contado debería, primero, vender mucha

más mercancía para obtener el dinero necesario; mercancía que, a su vez, debió haber adquirido de alguna forma.

Este círculo (para vender, primero hay que comprar, pero para ello primero hay que vender, y esto sólo es posible si antes se adquirió), que contablemente se conoce como *capital de trabajo*, se origina así: en el comercio los ingresos no coinciden, en tiempo, con las necesidades; en general, primero son éstas y luego aquéllos. Esta situación, de carácter persistente, la experimentaban - y experimentan - todos. Entonces surge espontáneamente la solución, también colectiva, de darle oportunidad al que todavía no tiene los ingresos suficientes de que se le entregue la mercancía para que la pague en el futuro.

b) Otra razón histórica del crédito, más violenta que la anterior, es el miedo a que durante el tránsito o almacenamiento se pierda el dinero o la mercancía por robo, extravío o un siniestro natural o deliberado, lo que origina un servicio de importancia máxima, que consiste en el transporte o almacenamiento a cambio de dinero.

El tipo de comerciante cuya actividad principal es transportar o guardar cosas o dinero, le cobra por ello al depositante, o transportado, un precio. La confianza en que el depositario devolverá lo depositado es la primera operación de crédito cuya tipología esencial permanece.

c) La tercera justificante histórica del crédito obedece a razones puramente comerciales que siguen vigentes. Como en la actualidad, en los albores del comercio los comerciantes sostenían, simultáneamente, relaciones mercantiles

con compradores y vendedores que a su vez traficaban entre ellos y que, por tanto, podían resultar acreedores y deudores mutuos.

Con frecuencia, algún acreedor de un comerciante era a su vez deudor de alguno de sus deudores. Entonces, en lugar de alentar el comercio pagando y cobrando cada deuda a la persona pactada originalmente, los derechos de cobro sobre un deudor se transmiten a un acreedor como pago, para que éste los cobre, mediante cartas que especifican los detalles de la compensación (en lugar de que se me pague a mí, que se le pague a alguno de mis acreedores). Esta triangulación evoca orígenes de la letra de cambio.

d) Otra circunstancia histórica del crédito, también vigente, consiste en que el comerciante concluyó que si otorgaba crédito aumentaba sus ventas y, en consecuencia, prosperaba. La falta de pago el defecto del crédito por excelencia era otro riesgo que el comerciante debía asumir al acometer su negocio.

No obstante, a fuerza de su persistencia histórica, el comerciante acepta que el ser humano es "más bueno que malo" y determina que la falta de pago es la excepción; que la inclinación a la ilicitud y a la antisociabilidad no es la regla general. Como se observa, en ésta y en cualquier sociedad el crédito existe y existirá porque el pago seguirá existiendo como norma general. El comerciante vive de su crédito. Como se colige de estos argumentos, el crédito, mecanismo mercantil de surgimiento puramente espontáneo y utilitario, permite que el comercio aumente y se fortalezca, a

tal grado que se convierte en uno de los apoyos más consistentes y confiables del desarrollo civil.¹

La historia del comercio aun no termina sino que sigue escribiéndose, la formación de la unión europea, el tratado de libre comercio entre Canadá, Estados Unidos y México, entre otras cosas siguen forjando el comercio; Se abarcará mas en la historia del comercio en el capítulo segundo cuando se hable de la historia de la banca en el mundo dado que como se comentó en un principio fue el comercio el que originó la actividad bancaria.

1.3 CONCEPTO DE COMERCIO, COMERCIANTE Y ACTOS DE COMERCIO

1.3.1 CONCEPTO DE COMERCIO

Según el diccionario de la real academia española la palabra comercio significa:

Negociación que se hace comprando y vendiendo o permutando géneros o mercancías.²

De Pina define al comercio como la actividad destinada a promover la circulación de los productos y de los títulos de crédito.³

¹ DAVALOS MEJIA CARLOS FELIPE. TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. 3ª. ed. Ed. Oxford. Mexico. 2002. p. 9-10

² REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO

³ DE PINA VARA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO

Para Dávalos Mejía la profesión o el oficio cuya única especialidad consiste en proporcionar a la gente lo que quiere por necesidad o apetencia, sin que las características de quien lo solicitan ni de las que proporcionan el satisfactor, ni las de este en sí, revistan una importancia primordial constituye el comercio.⁴

Cervantes Ahumada establece que el comercio es una actividad esencial y exclusivamente humana, que consiste en la intermediación en la producción y en el cambio de bienes y de servicios con destino al mercado general, tal actividad de intermediación adquiere relevancia para el derecho cuando se ejercita a través de la organización empresarial.⁵

Sariñana Enrique nos indica que mediante el ejercicio del comercio, se realiza la función de aportar al mercado general, bienes o servicios, con fines de lucro y es la figura principal del derecho mercantil. Mediante el concepto de comerciante se determina la naturaleza mercantil de numerosos actos. Desde el punto de vista jurídico son comerciantes además de las personas que habitualmente realizan operaciones de compraventa o de permuta, aquellas que se dedican a actividades completamente distintas, de carácter industrial o agrícola incluso.⁶

⁴ DAVALOS MEJIA CARLOS FELIPE. Op. Cit. supra. (1). p. 3

⁵ CERVANTES AHUMADA RAUL. DERECHO MERCANTIL. 4ª ed. Ed. Herrero. México. 1988. p. 501

⁶ SARIÑANA OLAVARRIA ENRIQUE. DERECHO MERCANTIL. Ed. trillas. México. 1999. p. 19

Por su parte Martínez Vera Rogelio en su obra “legislación de comercio exterior” define de comercio desde dos puntos de vista que son los siguientes:

Desde el punto de vista económico comercio es: el conjunto de operaciones de intercambio de bienes y servicios que se requieren para la satisfacción de las necesidades de la sociedad en general, y de los seres humanos en lo particular.

Desde el punto de vista jurídico comercio es: la actividad por medio de la cual las personas realizan actos de intercambio de bienes y servicios, con el propósito de lucro, y de cuyas actividades se generan derechos y obligaciones que son legalmente exigibles.⁷

1.3.2 CONCEPTO DE COMERCIANTE

La enciclopedia “thesaurus jurídico milenio” define al comerciante como: Persona que realiza actos de comercio, haciendo de ello su profesión habitual.⁸

De Pina define al comerciante de la siguiente manera: persona física que realiza habitualmente, con carácter profesional, actos de comercio.// persona moral constituida conforme a la legislación mercantil.⁹

⁷ MARTINEZ VERA ROGELIO. LEGISLACION DE COMERCIO EXTERIOR. 2ª ed. Ed. Mc graw hill. Mexico. 2000. p. 4-5.

⁸ THEASURUS JURIDICO MILLENIUM. ENCICLOPEDIA

⁹ DE PINA VARA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO

Cervantes Ahumada establece:... para que la persona física adquiriera la calidad de comerciante, requiere el código que tal persona haga del comercio su ocupación ordinaria. Quiere esto decir que el comerciante debe estar dedicado, profesionalmente, al ejercicio del comercio.¹⁰

Por su parte el propio código de comercio establece en su artículo 3 quienes se reputan comerciantes:

Artículo 3.

Se reputan en derecho comerciante:

- I.- las personas que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio, hacen de el su ocupación diaria
- II.-las sociedades constituidas con arreglo a las leyes mercantiles
- III.-las sociedades extranjeras o las agencias y sucursales de estas, que dentro del territorio nacional ejerzan actos de comercio.¹¹

1.3.3 ACTOS DE COMERCIO

Según miguel Acosta romero, acto de comercio es el regido por las leyes mercantiles y juzgado por los tribunales con arreglo a ellas o los que ejecutan los comerciantes.¹²

¹⁰ CERVANTES AHUMADA RAFAEL. op. cit. supra (5). p. 33

¹¹ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO DE COMERCIO. www.cddhcu.gob.mx

¹² ACOSTA ROMERO MIGUEL. NUEVO DERECHO MERCANTIL. Ed. Porrúa. México. DF. 2000. p.101

Rocco lo define como todo acto que realiza o facilita una interposición en el cambio; de modo que se efectuó un cambio indirecto por persona interpuesta, el cual tiene por objeto no solo mercancías, sino también tratándose de empresas, tiene por objeto los resultados de trabajo, en vista de otros bienes económicos o de dinero; o en lo que concierne a los seguros, su objeto es un riesgo individual, por un lado y una cuota de riesgo colectivo por el otro.¹³

Los actos de comercio son los actos calificados de mercantil en virtud de sus caracteres intrínsecos cualquiera que sea el sujeto que los realice teniendo fin de lucro.¹⁴

Es importante establecer cuales son los actos de comercio, para tal efecto artículo 75 del código de comercio establece cuales son los actos de comercio.

Artículo 75

La Ley reputa actos de comercio:

I.- Todas las adquisiciones, enajenaciones y alquileres verificados con propósito de especulación comercial, de mantenimientos, artículos, muebles o mercaderías, sea en estado natural, sea después de trabajados o labrados;

¹³ ROCCO ALFREDO. PRINCIPIOS DE DERECHO MERCANTIL. Ed. El nacional. Mexico. 1966. p. 362

¹⁴ GARCIA ROGRIGUEZ. Citado por ACONSTA ROMERO. op. cit. supra (12). p. 102

- II.- Las compras y ventas de bienes inmuebles, cuando se hagan con dicho propósito de especulación comercial;
- III.- Las compras y ventas de porciones, acciones y obligaciones de las sociedades mercantiles;
- IV.- Los contratos relativos y obligaciones del Estado ú otros títulos de crédito corrientes en el comercio;
- V.- Las empresas de abastecimientos y suministros;
- VI.- Las empresas de construcciones, y trabajos públicos y privados;
- VII.- Las empresas de fábricas y manufacturas;
- VIII.- Las empresas de trasportes de personas o cosas, por tierra o por agua; y las empresas de turismo;
- IX.- Las librerías, y las empresas editoriales y tipográficas;
- X.- Las empresas de comisiones, de agencias, de oficinas de negocios comerciales y establecimientos de ventas en pública almoneda;
- XI.- Las empresas de espectáculos públicos;
- XII.- Las operaciones de comisión mercantil;
- XIII.- Las operaciones de mediación de negocios mercantiles;
- XIV.- Las operaciones de bancos;
- XV.- Todos los contratos relativos al comercio marítimo y a la navegación interior y exterior;
- XVI.- Los contratos de seguros de toda especie, siempre que sean hechos por empresas;
- XVII.- Los depósitos por causa de comercio;

XVIII.- Los depósitos en los almacenes generales y todas las operaciones hechas sobre los certificados de depósito y bonos de prenda librados por los mismos

XIX.- Los cheques, letras de cambio o remesas de dinero de una plaza a otra, entre toda clase de personas;

XX.- Los vales ú otros títulos a la orden o al portador, y las obligaciones de los comerciantes, a no ser que se pruebe que se derivan de una causa extraña al comercio;

XXI.- Las obligaciones entre comerciantes y banqueros, si no son de naturaleza esencialmente civil;

XXII.- Los contratos y obligaciones de los empleados de los comerciantes en lo que concierne al comercio del negociante que los tiene a su servicio;

XXIII.- La enajenación que el propietario o el cultivador hagan de los productos de su finca o de su cultivo;

XXIV. Las operaciones contenidas en la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito;

XXV.- Cualesquiera otros actos de naturaleza análoga a los expresados en este código.

En caso de duda, la naturaleza comercial del acto será fijada por arbitrio judicial.¹⁵

Como se puede observar estas son las actividades que son consideradas que los legisladores estimaron fueran consideradas como actos de comercio , y como se aprecia en la fracción XIV, las operaciones bancarias son actos de comercio.

¹⁵ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO DE COMERCIO. www.cddhcu.gob.mx

CAPITULO 2

HISTORIA DE LA BANCA EN EL MUNDO Y EN MEXICO

2.1 INTRODUCCIÓN

La actividad bancaria tiene una larga historia que se encuentra ligada al comercio, la mayoría de los autores ubican sus orígenes a los pueblos asentados en la Cuenca Mediterránea y posteriormente, a los pueblos europeos; en nuestros días, es un fenómeno que se observa en todos los países del mundo predominando en los países desarrollados.

2.2 HISTORIA DE LA BANCA EN EL MUNDO

2.2.1 BABILONIA

La ciudad de Babilonia fue una de las ciudades más importantes de la antigüedad, cuya localización está hoy en día marcada por una amplia zona de ruinas al este del río Éufrates, a 90 km al sur de Bagdad, en Irak. Babilonia fue la capital del Imperio babilónico durante los milenios II y I a.c. En la antigüedad, la ciudad se beneficiaba de su posición en la

importante ruta comercial por vía terrestre que conectaba el golfo Pérsico y el Mediterráneo, además de ser ésta la ciudad donde se ha encontrado la compilación de leyes más antiguas esculpidas en un bloque de piedra llamado código de Hammurabi, es aquí donde los autores ubican los orígenes más remotos de la actividad bancaria.

3000 años antes de nuestra era en Babilonia fue en donde se utilizó la plata por primera vez como medio de cambio y se efectuaba el comercio bancario por la civilización antigua, realizándose contratos de crédito, operaciones bancarias de cambio y emisión de títulos abstractos de obligaciones.

Hubo muchas ciudades babilónicas en donde se realizaba el comercio, sin embargo, para algunos autores como Dauphin fue en la ciudad de Uruk, en donde se realizaban operaciones de banca, en un templo que se conoce históricamente como el Templo Rojo de Uruk, en donde se recibía dinero para su guarda, se restaba dinero y se realizaban otros negocios bancarios.¹

2.2.2 LOS HITITAS

Fue un antiguo pueblo de Asia Menor y Oriente Próximo, que habitó la tierra de Hatti en la meseta central de lo que actualmente es Turquía, y algunas zonas del norte de Siria.

¹ DAUPHIN.citado por ACOSTA ROMERO MIGUEL. NUEVO DERECHO BANCARIO. 8ª.ed.Ed. Porrúa. Mexico.2000.p.37

Los éxitos más relevantes de la civilización hitita se encuentran en el campo de la legislación y de la administración de justicia.

Los códigos civiles de los hititas revelan una gran influencia babilónica, aunque su administración de justicia es mucho más severa que la de los babilonios. Los hititas rara vez recurrían a la pena de muerte o a la mutilación corporal, características de otras civilizaciones del antiguo Oriente Próximo. Además, la justicia hitita se basaba fundamentalmente en el principio de restitución en lugar del de retribución o venganza. La pena por robo, por ejemplo, era la devolución del objeto robado y el pago de una recompensa adicional; la restitución en especie fue gradualmente sustituida por el pago en dinero.

La economía hitita se basaba en la agricultura. Los principales cultivos eran el trigo y la cebada, y los animales fundamentales el ganado vacuno y las ovejas. Los hititas también tenían reservas de minerales ricos, tales como el cobre, el plomo, la plata y el hierro. Sus técnicas metalúrgicas eran avanzadas para su época; puede haber sido el primer pueblo en trabajar el hierro.

Asentados también en Mesopotámica, los hititas actuaban como comerciantes bancarios, y practicaban sus operaciones con las caravanas que cruzaban la región, prestando a la gruesa, anticipando créditos a largo plazo y también tomando participación en negocios inmobiliarios. Se les atribuye, haber establecido los pagos en lingotes de plata.

Con el invento de la moneda por los griegos y la acuñación en forma masiva de ésta, se dio origen a lo que se conoce con el nombre de economía monetaria y para los banqueros, significó un avance importante.

2.2.3 CHINA

De acuerdo con la tradición, el pueblo chino se originó en el valle del Huang He o río Amarillo. Se cultivaba arroz en la China oriental aproximadamente en el 5500 a.c. y unos cinco siglos después se desarrolló una sociedad agrícola en el valle del Huang He. Hay pruebas fehacientes de la existencia de dos culturas con cerámica, la cultura de Yangshao (c. 3950-c. 1700 a.C.) y la cultura de Longshan (c. 2000-c. 1850 a.C.).

Fue en la antigua en donde, en opinión de Durant, se desarrollo un sistema de créditos y de acuñación de moneda, los mercaderes se prestaban entre ellos, a tasas de interés muy elevadas, un antiguo proverbio chino decía: los ladrones al mayores son el inicio de un banco.²

Durant también señala que la mas antigua moneda conocida por el pueblo chino fue la que se utilizo en la forma de conchas marinas, navajas y seda. El uso de la moneda de oro era común en los inicios y posteriormente, de aleaciones con cobre y estaño para monedas mas pequeñas, desplazando poco a poco de la circulación a la moneda de oro. Alrededor del ano 807 a.c., el emperador Hsien Tsung ordeno que toda la

² DUARANT. Citado por ACOSTA .op. cit. p. 38

moneda de cobre fuera depositada en el gobierno y emitió, para sustituirla, certificados de adeudo que recibieron el nombre de moneda voladora por parte del pueblo. Esta practica fue suspendida, pero después volvió a utilizarse alrededor del año de 935 de nuestra era y en 970, se volvió a emitir papel moneda, hablándose así, durante la dinastía SPNG, de una fiebre de impresión de papel moneda que provocó una inflación que arruino a muchos.³

En opinión de Durant, estos fueron los orígenes del uso del papel moneda que, desde entonces, en forma alternada, a constituido una aceleración y un peligro para la vida económica del mundo.”⁴

2.2.4 GRECIA

Durante los años 650-500 a.C. se destacaron los avances logrados en la civilización helénica. El comercio y la artesanía prosperaron. Con el nacimiento de la fuerza política y económica llegó el florecimiento de la cultura helénica, de un modo especial en Jonia, donde empezaba a surgir la filosofía griega con Tales de Mileto, Anaximandro y Anaxímenes. Durante el siglo V aparecieron en Atenas los Trapezitas y Colubistas, se dedicaban al cambio y a hacer prestamos, la mayoría eran extranjeros.

Los bancos griegos confrontaban problemas, porque muchos denunciaban los

³ DURANT citado por ACOSTA. op. cit. p.35

⁴ DURANT citado por ACOSTA. op. cit. p. 38

préstamos con interés como un crimen. Aceptaban depósitos, otorgaban préstamos, cambios de monedas, concertaban préstamos entre ciudades-estado helénicas, operaciones de crédito y transferencia de fondos sin desplazamiento físico de dinero (cheques, letras de cambio, tarjetas de transferencia de fondos).

Debido a que las tasas de interés que cobraban en ocasiones eran exageradamente altas, mucha gente prefería esconder sus ahorros, en lugar de entregarlos a los bancos.

Los Templos servían también como bancos y otorgaban préstamos a los individuos y los Estados, a tasas más moderadas de interés.

El cambio de moneda se realizaba en sus orígenes sobre una mesa, hacia la V Centuria, y se le conocía con el nombre de "Trapeza", empezando a recibir dinero en depósitos y a su vez, a prestarlos con interés.

El empleo de la moneda se fue expandiendo en las colonias griegas, desde aquellas establecidas en las riberas del Mar Negro, hasta Magna Grecia (Sicilia). De aquí tomaron los cartagineses también el uso de la moneda.

En la antigua Grecia existían problemas comerciales, según Durant, porque cada ciudad tenía su propio sistema de pesas y su propia acuñación de moneda. En Grecia se conocía a la aleación de oro y plata con el nombre de "electrum" y con dicha aleación se acuñaban monedas en las cuales procuraban incorporar la menor cantidad posible de oro en la aleación, aún cuando también acuñaban dracmas de plata (Atenas), que se conocían

como "búhos" y que eran aceptadas en todo el mundo mediterráneo.⁵

Según Miguel Acosta en el siglo IV, a.c., los estados griegos y las iglesias fundaron bancos públicos con el fin de sustraerse a la presión de las fuertes tasas de interés de los banqueros privados, religiosos y laicos y así, los bancos públicos griegos estaban manejados por funcionarios y tenían la guarda de los fondos públicos, el monopolio del cambio manual de moneda, de los cobros públicos y del pago de los gastos del Estado, algunos de los más conocidos de los Bancos públicos fueron los de Atenas y Delfos.⁶

2.2.5 ROMA

Con el Imperio romano se empezó a acuñar una única moneda, homogeneizando los tamaños, pesos y valores de todas las monedas existentes, y prohibiendo a acuñación de monedas por parte de individuos particulares, pues era monopolio del Estado.

El sistema bancario llegó a Roma proveniente de la parte oriental de Grecia y estuvo manejado principalmente por griegos y sirios en Italia, en el oeste y aun en las Galias, en donde las palabras sirio y banquero eran sinónimas.

Los primeros argentarii fueron autorizados por el Estado para realizar cambios manuales, se instalaron en tiendas ubicadas en el Forum.

⁵ DURANT. Citado por ACOSTA .op. cit p. 39

⁶ ACOSTA ROMERO MIGUEL. op. cit. supra (16) p. 40

El Estado les encomendaba diferentes tareas entre las cuales estaba retirar de la circulación la moneda falsa, que con mucha frecuencia aparecía.

Los argentarii empezaron a desarrollar la función de banca en Roma, sin embargo, eran vigilados por el prefecto de la ciudad, lo que constituye el antecedente de la vigilancia de la banca por parte del Estado.

Entre las actividades de los argentarii se encontraban la práctica de depósitos a la vista, servicio de caja, préstamos a interés con garantía o sin ella, intervención en subastas y transferencias de dinero entre diferentes partes del Imperio para evitar el transporte material del mismo.

En opinión de Acosta Romero, Toda vez que la Ley de las Doce Tablas, limitaba seriamente la tasa de interés, el préstamo realizado por el procedimiento primitivo del mutuo, no podía redituarse intereses; por lo que los romanos inventaron una estipulación que originalmente era adyacente al mutuo, y que se conoció con el nombre de Phoenus, mediante la que se obligaba al deudor a la restitución del capital e intereses al mismo tiempo; es en esa época que se otorgó un privilegio a los depositantes de los banqueros, para el efecto de que, los depositantes pudieran tomar los suyos antes de que otros acreedores se hicieran pago, realizando también grandes avances en los métodos contables, entre ellos el del libro diario.⁷

2.2.6 LA EDAD MEDIA

⁷ op. cit. p. 42

La edad media comienza en el siglo V y termina a finales del siglo XV, Pirenne menciona que la caída del imperio romano y la iniciación de la edad media se manifiestan, en lo político, por la desorganización administrativa y por las luchas entre los pueblos que fueron sojuzgados por roma, y en lo económico , necesariamente, por la desaparición casi total del comercio y de la industria, para convertirse la agricultura en la actividad preponderante.⁸

Además agrega que los países germánicos, bien entrada la edad media, incrementaron su comercio y no solo lo ejercen en el báltico y en el mar del norte, sino que llegan a Polonia, Finlandia y Rusia. Se crea así multitud de centros comerciales, tales como Luberk, Visby, Danzig, Koenigsberg, Riga, Reval, etc., y otras ciudades mas antiguas como Colonia y Hamburgo, adquieren extraordinaria fama, que aumenta considerablemente con la integración d e las Hansa Teutonica, probablemente en el siglo XIV.⁹

2.2.7 LAS CRUZADAS

Eran expediciones militares realizadas por los cristianos de Europa occidental, normalmente a petición del Papa, que comenzaron en 1095 y cuyo objetivo era recuperar Jerusalén y otros lugares de peregrinación en Palestina, en el territorio conocido por los cristianos como Tierra Santa, que estaban bajo control de los musulmanes.

⁸ PIRENNE. Citado por JORGE BARRERA GRAF. TRATADO DE DERECHO MERCANTIL. Ed. Porrúa. México. 1957. p. 53

⁹ PIRENNE, citado por JORGE BARRERA GRAF. op. cit. p. 53

Las expediciones ofrecían, ricas oportunidades comerciales a los mercaderes de las pujantes ciudades de occidente, particularmente a las ciudades italianas de Génova, Pisa y Venecia.

En opinión de Acosta romero las cruzadas contribuyeron también al renacimiento de la actividad bancaria, los señores o reyes que organizaban las cruzadas, tenían necesidad de fondos para equipar y armas sus ejércitos y en ciertos casos cuando eran hechos prisioneros, tenían que asegurar la transferencia hacia África o hacia Asia del rescate correspondiente; asimismo, debían asegurar de enviar a su esposa ya sus hijos en Europa el producto del botín de guerra que obtuvieran.¹⁰

2.2.8 LOS TEMPLARIOS

Miembros de una orden medieval de carácter religioso y militar, cuya denominación oficial era Orden de los Pobres Caballeros de Cristo (también Orden del Temple). Se les conoció popularmente como los Caballeros del Templo de Salomón, o Caballeros Templarios, esto debido a que su primer palacio en Jerusalén era adyacente a un edificio conocido en esa época como el Templo de Salomón.

La Orden tuvo su origen a partir de un pequeño grupo militar formado en Jerusalén en el año de 1119, lo integraban dos caballeros franceses, Hughes

¹⁰ACOSTA ROMERO MIGUEL. Op. Cit. supra (16). p. 46

de Payns y Godofredo de Saint Omer. Su objetivo era proteger a los peregrinos que acudían a la ciudad a visitar la tumba de cristo tras la primera Cruzada.

Debido a que los Caballeros Templarios enviaban regularmente dinero y suministros desde Europa a Palestina, desarrollaron un eficiente sistema bancario en el que los gobernantes y la nobleza de Europa acabaron por confiar. Se convirtieron gradualmente en los banqueros de gran parte de Europa y lograron reunir una considerable fortuna.

Según Acosta Romero, En su guerra contra los árabes, los templarios obtuvieron muchos rescates y así adquirieron importantes riquezas, extendieron su influencia y se establecieron por casi toda Europa, desde la parte eslava y Hungría, hasta Francia, Inglaterra y Alemania.

Aprovechando su poder, establecieron en la época de su mayor esplendor, cerca de 9 000 sucursales, estando las sedes principales en Londres y París. Los establecimientos de los templarios estaban fortificados y en ellos recibían depósitos de joyas y capitales, ofreciendo también cajas fuertes para la guarda; los clientes eran reyes, señores feudales y burgueses, que utilizaban sus servicios, para resguardar sus capitales de incendio y robos. Los templarios comenzaron a utilizar los fondos que recibían, en préstamos a terceros, siendo los que financiaron en forma importante las cruzadas.¹¹

¹¹ op. cit. p. 46

Después de que las últimas Cruzadas fracasaran no fue necesario que los Caballeros Templarios defendieran Palestina. Su inmensa riqueza y su inmenso poder habían levantado la envidia tanto del poder secular como del eclesiástico y en el año 1307 el arruinado Felipe IV el Hermoso de Francia, con la colaboración del papa Clemente V, ordenó el arresto del gran maestro francés, Jacques de Molay, acusado de sacrilegio y de prácticas satánicas. La Orden fue suprimida en 1312 por el papa, y sus propiedades asignadas a sus rivales, los Caballeros Hospitalarios, aunque la mayor parte de aquéllas se las apropiaron Felipe IV y el rey Eduardo II de Inglaterra, el cual desmanteló la Orden en este país.

2.2.9 SIGLO XV A SIGLO XVIII

Acosta Romero opina que esta época se caracteriza por el desarrollo de la banca por parte de banqueros privados que en su origen, fueron comerciantes y desarrollaron su actividad bancaria, conjuntamente con el comercio. Intervinieron activamente también en la política y fundaron verdaderas estirpes familiares de banqueros, entre las que destacan los Médicis de Florencia y los Fugger de Augsburgo.

Jacques Coeur en Francia, destacó durante la primera mitad del siglo XV como banquero, siendo en la ciudad de Bourges (capital del Departamento del Cher, a orillas del Canal de Berry) , en donde principió a trabajar. Fue el primero en tener la visión de considerar a la industria dentro de la vida económica y en utilizar el financiamiento a empresas industriales, como las

de estampado, manufacturas de telas de seda, explotaciones de cobre y plomo y fábricas de papel; fue también banquero del rey de Francia en 1440 y 1449.¹²

2.2.9.1 LOS MEDICS

Los Medici eran familia italiana de banqueros y políticos que gobernó Florencia durante cuatro siglos, también conocida por su denominación en español, Médicis. La primera vez que los Medici alcanzaron notoriedad en la ciudad fue a principios del siglo XIII, como comerciantes y prestamistas y en la década de 1260 pasaron a formar parte de la vida pública. Gracias a sus numerosos negocios y a sus operaciones comerciales en Europa, los Medici se convirtieron en una de las familias más ricas de la Italia del siglo XV, pero siempre respaldaron a la facción popular frente a los gobernantes aristócratas de Florencia. Cosme de Medici el Viejo, un político sagaz, estableció el dominio de la familia en Florencia a partir de 1434. Su nieto, Lorenzo el Magnífico, perfeccionó el control de los Medici y convirtió a la familia en una de las más poderosas de la Italia renacentista. Fueron expulsados en dos ocasiones de la ciudad por sus rivales políticos (1494-1512 y 1527-1530) y las dos veces regresaron con ayuda de España.

2.2.9.2 LOS FUGGER

¹² op. cit p. 52

Los Fugger o Fúcar fue el nombre de una famosa familia alemana de banqueros y comerciantes de los siglos XV y XVI, cuyos miembros en España fueron conocidos como Fúcares. Su fundador, Johannes Fugger se dedicó a los tejidos cerca de Augsburgo, donde creó un importante taller de pañería. Sus hijos ampliaron el negocio, y la siguiente generación aportó gran riqueza a la familia. Ulrich fue banquero de los Habsburgo, mientras que Jakob tenía intereses en minas de plata y cobre.

Los negocios de la familia con especies, lana y seda abarcaban casi toda Europa y su riqueza les daba la posibilidad de hacer grandes préstamos a Maximiliano I de Alemania a cambio de hipotecas sobre terrenos. Cuando la línea de Jakob se acabó, los hijos de su hermano Georg, Raymund y Antón, llevaron a los Fugger a la cumbre de su riqueza e influencia.

Los fondos de la familia ayudaron a Carlos I a conseguir el trono imperial y continuaron prestándole dinero, con lo que accedieron a importantes negocios en España, como el arrendamiento de los maestrazgos de las órdenes militares, que incluía las importantes minas de mercurio de Almadén. En 1530 Raymund y Antón obtuvieron en propiedad los bienes hipotecados, en 1534 el derecho a acuñar moneda y en 1541 los poderes de un príncipe sobre sus tierras.

Diversos miembros de la familia estuvieron entre los principales banqueros de los reyes de España, particularmente en el siglo XVI. Los miembros de la familia Fugger alcanzaron las posiciones más altas, tanto en el Estado como

en la Iglesia. Reunieron grandes bibliotecas y colecciones de pintura, y fueron mecenas de las artes y las ciencias.

2.2.10 DE 1800 A LA EPOCA ACTUAL

Acosta Romero señala que a partir del siglo XIX, la evolución de los bancos en Europa y en América es importante y así se van fundando en Francia, en Alemania y en Inglaterra, numerosos bancos...La evolución de los bancos y de las actividades bancarias en el mundo, a partir del siglo XIX, ha sido muy importante. En los Estados Unidos, el sistema bancario se ha desarrollado tanto que constituye, en nuestros días, uno de los pilares de la economía de ese país y son tan importantes, que el banco más grande del mundo era, hasta hace relativamente poco tiempo, precisamente norteamericano (Bank of América).¹³

Para Cervantes Ahumada puede decirse que la organización moderna de la banca data del banco de Inglaterra, fundado en 1694 y que tiene hoy importancia mundial, el banco de Inglaterra es la gran aportación de ese país al sistema de organización de la banca en el mundo. Las modernas instituciones que la banca utiliza, fueron utilizadas desde sus primeros tiempos por el banco de Inglaterra: el cheque (de origen ingles), las notas de caja, las letras de cambio, los pagares, etc.

¹³ op. cit. p. 57

Y sobre todo estos datos, bastaría pensar que el banco de Inglaterra puede ser considerado, históricamente, como el primer banco central, y como el primer banco de emisión, la creación de los billetes de banco, como sustitutos del dinero metálico, es quizás la más importante aportación del banco de Inglaterra a la historia de la banca moderna.¹⁴

2.3 HISTORIA DE LA BANCA EN MEXICO

La mayoría de los autores concuerdan que la actividad bancaria en México comenzó a partir de la consumación de la independencia, tal es el caso de Rodríguez Rodríguez Joaquín que establece que antes de la independencia no existían instituciones bancarias, como tampoco existían en España, ni en la mayor parte de los países europeos.

Si exceptuamos algunas tentativas oficiales para establecer bancos de créditos, no fueron conocidos, ni funcionaron con efectos útiles dichos establecimientos, sino hasta la implantación en México de una sucursal del banco de Londres...Antes de esa época, apenas se conocieron conatos o embriones de bancos que complicados en su origen y servicios con las fluctuaciones de los gobiernos, no llegaron a tener estabilidad.¹⁵

Por otra parte Miguel Acosta Romero menciona que a partir de la consumación de independencia de nuestro país (27 de septiembre de 1821). Se

¹⁴ CERVANTES AHUMADA RAUL. TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. 14ª ed. Ed. Herrero. Mexico. 1988. p. 219

¹⁵ RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN. DERECHO BANCARIO. 7ª ed. Ed. Porrúa. Mexico. p. 19

puede hacer una separación en las etapas de evolución de la banca en México. Para efectos didácticos se tomarán algunas etapas de la evolución bancarias como sigue:

1. De 1821. Consumación de la independencia a 1867. Restauración de la República. En esta época de graves disturbios y grandes problemas políticos económicos rigieron cuatro Constituciones: La de 1824, La de 1836, La de 1843, La de 1857 y Un Código de Comercio de 1854: sin embargo no hubo actividad bancaria ni tampoco bancos.
2. De 1867 a 1889. En que se promulgaron los dos primeros códigos de Comercio. En vigor en la República.
3. De 1889 a 1897. En que se dio la primera Ley general de Instituciones de Crédito.
4. De 1897 a 1913. En que se inicio el caos financiero motivado por la Revolución.
5. De 1913 a 1925. En que se liquidó prácticamente el sistema bancario anterior a la Revolución y se inició la vigencia de la Constitución actual de 1917.
6. de 1925 a 1982. (1 de septiembre) en que el sistema bancario mexicano se consolida y adquiere perfiles propios, convirtiéndose en uno de los más sólidos sistemas bancarios de Latinoamérica, pero se decreta la expropiación de los bancos privados.
7. De 1982 a 1990. En que los bancos son de gobierno.
8. De 1990. En adelante se privatizan los bancos y se abre el sistema financiero Mexicano con el TLC.”¹⁶

¹⁶ ACOSTA ROMERO. op. cit. supra. (16). p. 67

CAPITULO 3

DERECHO BANCARIO

Antes de establecer una definición de derecho bancario, tenemos primero que establecer una definición de derecho, de banca y banco.

3.1 CONCEPTO DE DERECHO

Desgraciadamente en la actualidad no existe un concepto, desde el punto de vista jurídico, de la palabra derecho que sea aceptado genéricamente, pues dependiendo del autor y de la corriente (ius naturalista, ius positivista, etc) se dará una definición , sin embargo se mencionaran los conceptos, que en mi opinión, definen comúnmente al derecho.

Según el diccionario de la real academia española derecho es: Recto, igual, seguido, sin torcerse a un lado ni a otro./ Facultad de hacer o exigir todo aquello que la ley o la autoridad establece en nuestro favor que el dueño de una cosa nos permite en ella.¹

Para el Lic. Santoyo Rivera etimológicamente la palabra derecho, proviene de la voz latina IUS, que evoca la idea de justeza o ajustamiento, esto es que

¹ REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO

la voz derecho se vincula con la idea cosa justa, aplicable a las relaciones interhumanas. Asimismo la palabra derecho, deriva de la voz latina DIRECTUM, encerrando la idea de lo recto, evocando la idea de lo justo, dirigido u orientado.²

Así mismo define al derecho al establecer que el derecho es una ciencia, cuyo objeto es el estudio de las normas que rigen obligatoriamente la conducta de los hombres en sociedad, y que son el medio para resolver las controversias que se susciten entre quienes forman parte de esa sociedad.³

3.2 CONCEPTO DE BANCA

Para Serra Rojas la banca es una actividad financiera consistente en la captación de dinero (compra de dinero), en forma de deposito irregular a un cierto tipo de interés, para invertirlo en la concesión de prestamos, créditos, descuentos de efectivo, compra de valores mobiliarios, etc. (venta de dinero) a un tipo de interés superior.⁴

De Pina define a la banca como: casa de comercio dedicada a la realización de operaciones de giro, cambio, descuento y otras características de los bancos.⁵

² SANTOYO RIVERA JUAN MANUEL. INTRODUCCION AL ESTUDIO DEL DERECHO .2ª ed. Ed. Ulsab. Celaya. Gto. p. 15

³ SANTOYO RIVERA JUAN MANUEL. op. cit. p. 23

⁴ SERRA ROJAS ANDRES. DERECHO ECONOMICO 5ª ed. Ed. Porrúa. Mexico. 1999. p. 350

⁵ DE PINA VARA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO

Para Siburu banca es toda institución organizada por el ejercicio regular, continuo y coordinado del crédito, en su función mediadora entre la oferta y la demanda de capitales, mediante operaciones practicadas por profesión⁶

Para D'Angelo-Mazzantini banca es una empresa intermediadora del crédito⁷

Acosta romero hace la distinción entre banca y banco al mencionar que banco es un concepto genérico, que hace referencia a una sociedad mercantil (SN o SA) que cuenta con autorización de la secretaria de hacienda y crédito publico, para llevar a cabo en forma permanente, profesional y masiva cierto tipo de operaciones de crédito permitidas por la ley, o una combinación de ellas; y banca es la actividad realizada en esos términos, o abarca genéricamente al conjunto de bancos o instituciones que en un país llevan a cabo la importante función de intermediar en el crédito, así se habla de la banca mexicana, la banca francesa, la banca de deposito, la banca hipotecaria, etc.⁸

3.3 CONCEPTO DE BANCO

Según la enciclopedia Thesaurus Banco es todo establecimiento que tenga por objeto el comercio del dinero y de los títulos que poseen función monetaria.⁹

⁶ SIBURO. Citado por COTELLY ESTEBAN. DERECHO BANCARIO. Ed. Arayu. Buenos aires..1956. p. 159

⁷ D'ANGELO-MAZZANTINI. Citado por COTELLY ESTEBAN. Op. Cit. p. 157

⁸ ACOSTA ROMERO. op. cit. supra (11) p. 289

⁹ THESAURUS JURIDICO. ENCICLOPEDIA

De Pina define banco como: las instituciones de crédito o bancos son empresas que tienen por finalidad el ejercicio habitual de la banca y del crédito.¹⁰

Para Caraballese banco o banquero teniendo en cuenta los dos elementos de su función, depósito y circulación, se puede considerar como el agente intermediario entre la demanda y la oferta del crédito que son el ejercicios del depósito bancario a fin de emplear los capitales recibidos, promueve la circulación bancaria con el propósito de tener beneficios, constituyéndose de esa manera en deudor hacia la oferta y en acreedor hacia la demanda del crédito.¹¹

Para Cotelly Esteban los bancos son entidades organizadas que crean, esterilizan, administran, distribuyen y anulan el poder adquisitivo circulante¹²

3.4 CONCEPTO DE DERECHO BANCARIO

Según la Enciclopedia Thesaurus derecho bancario es el conjunto de normas que regulan las actividades de las empresas bancarias que realizan en masa la intermediación en operaciones de crédito. Se refiere a tres aspectos distintos: a) los sujetos bancarios, en cuanto a su estructura y funcionamiento; b) las operaciones bancarias, y c) los objetos bancarios.

¹⁰ DE PINA VARA RAFAEL. DICCIONARIO DE DERECHO

¹¹ CARABALLESE. citado por COTELLY ESTEBAN. op. cit. supra (37). p. 157

¹² COTELLY ESTEBAN. Op. Cit. p. 161

Rodríguez Rodríguez establece que los problemas monetarios, el curso de los cambios, la ejecución de pagos, las diversas operaciones de crédito, la recogida de capitales, en las mas diversas fuentes, y su distribución, según las mas variadas necesidades, están íntimamente conectadas con la actividad bancaria.

Este amplio campo de la actividad humana, esta sometido a diferentes regulaciones... ese conjunto de normas jurídicas relativas a la materia bancaria es lo que vamos a llamar derecho bancario.”¹³

En general el derecho bancario es la rama del derecho que se encarga de estudiar las normas que regulan todo lo relacionado con la actividad bancaria.

3.5 UBICACIÓN DEL DERECHO BANCARIO DENTRO DEL DERECHO

Para Acosta Romero la tendencia que se aprecia por lo menos en los últimos cuarenta años, es hacia la diversidad de materias y de su regulación normativa; aun cuando dentro del derecho Mercantil, existen ramas que pudiéramos ya calificar como verdaderamente autónomas, dentro de su especialización, como son el derecho relativo a las sociedades, el de las quiebras, el de los títulos de crédito, el de las operaciones de crédito, el de

¹³ RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN. DERECHO BANCARIO. 7ª ed. Ed. Porrúa. Mexico. 1993. p. 19

seguros, el de finanzas y, desde luego, el derecho que es objeto de esta obra, el derecho bancario.¹⁴

Estoy de acuerdo con el citado tratadista, pues a pesar de que el derecho bancario se origino en el derecho mercantil, en la actualidad el derecho bancario esta constituido por una gran cantidad de normas que no se derivan del derecho mercantil como la ley del mercado de valores, la ley del banco de México, etc., sino que fueron creadas específicamente para regular esta materia.

3.5 BASE CONSTITUCIONAL DEL DERECHO BANCARIO

Se encuentra establecida en los artículos 25, 26, 27, 28 y 73, fracción X de la constitución política de los estados unidos mexicanos que en resumen establece que le corresponde al estado, mediante el fortalecimiento económico y el empleo, la distribución de la riqueza (artículo 25), el estado se encargara de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional (artículo 26), los bancos autorizados, conforme a la ley de instituciones de crédito, podrán tener capitales sobre propiedades urbanas y rusticas (artículo 27), así como establecer que es facultad del congreso legislar en materia de comercio, y servicios financieros (artículo 73 fracción X)

¹⁴ ACOSTA ROMERO. op. cit. supra (16) p. 95

CAPITULO 4

SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

4.1 OBJETIVO

El objetivo del sistema financiero mexicano y de las instituciones que lo conforman es el captar recursos económicos de personas físicas o morales para ponerlo a disposición de otras empresas o instituciones gubernamentales que lo requieren para invertirlo. Éstas últimas harán negocios y devolverán el dinero que obtuvieron además de una cantidad extra (rendimiento), como pago, lo cual genera una dinámica en la que el capital es el motor principal del movimiento dentro del sistema.

4.2 MARCO JURIDICO

El marco jurídico del sistema financiero mexicano lo constituyen todas aquellas normas que regulan las actividades de dicho sistema que a la fecha son las siguientes:

- Constitución general de la republica.
- Ley de instituciones de crédito.
- Ley del ahorro y crédito popular.

- Ley orgánica del banco del ahorro nacional.
- Ley orgánica de financiera rural.
- Ley orgánica del banco de México.
- Ley orgánica de nacional financiera.
- Ley orgánica de banobras.
- Ley orgánica del banco de comercio exterior.
- Ley orgánica de las organizaciones y actividades auxiliares del crédito.
- Ley para la protección de los usuarios del sistema financiero mexicano.
- Estatuto orgánico del instituto para la protección del ahorro bancario.
- Ley del mercado de valores.
- Ley de las sociedades de inversión.
- Reglamento interior de la bolsa mexicana de valores.
- Ley para regular las agrupaciones financieras.
- Ley general de instituciones de seguros.
- Ley general de instituciones de fianzas.
- Ley orgánica de la comisión nacional bancaria.
- Ley orgánica de la comisión nacional de valores.
- Ley orgánica de la comisión nacional de seguros y finanzas.
- Ley orgánica de la comisión nacional de ahorro para el retiro.

4.3 ADMINISTRACION

La administración del sistema financiero mexicano se encuentra a cargo de la secretaria de hacienda y crédito publico.

4.3.1 SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

El máximo órgano administrativo para el sistema Financiero Mexicano es la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, esto se encuentra establecido en el artículo 31 de la ley orgánica de la administración publica federal.

Artículo 31

A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Proyectar y coordinar la planeación nacional del desarrollo y elaborar, con la participación de los grupos sociales interesados, el Plan Nacional correspondiente;

II.- Proyectar y calcular los ingresos de la Federación, del Departamento del Distrito Federal y de las entidades paraestatales, considerando las necesidades del gasto público federal, la utilización razonable del crédito público y la sanidad financiera de la administración pública federal;

III.- Estudiar y formular los proyectos de leyes y disposiciones fiscales y de las leyes de ingresos de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

IV.- (Se deroga).

V.- Manejar la deuda pública de la Federación y del Departamento del Distrito Federal;

VI.- Realizar o autorizar todas las operaciones en que se haga uso del crédito público;

VII.- Planear, coordinar, evaluar y vigilar el sistema bancario del país que comprende al Banco Central, a la Banca Nacional de Desarrollo y las demás instituciones encargadas de prestar el servicio de banca y crédito;

VIII.- Ejercer las atribuciones que le señalen las leyes en materia de seguros, fianzas, valores y de organizaciones y actividades auxiliares del crédito;

IX.- Determinar los criterios y montos globales de los estímulos fiscales, escuchando para ello a las dependencias responsables de los sectores correspondientes y administrar su aplicación en los casos en que le competa a otra Secretaría;

X.- Establecer y revisar los precios y tarifas de los bienes y servicios de la administración pública federal, o bien, las bases para fijarlos, escuchando a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y con la participación de las dependencias que corresponda;

XI.- Cobrar los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos federales en los términos de las leyes aplicables y vigilar y asegurar el cumplimiento de las disposiciones fiscales;

XII.- Organizar y dirigir los servicios aduanales y de inspección, así como la Unidad de Apoyo para la Inspección Fiscal y Aduanera;

- XIII.- Representar el interés de la Federación en controversias fiscales;
- XIV.- Proyectar y calcular los egresos del Gobierno Federal y de la administración pública paraestatal, haciéndolos compatibles con la disponibilidad de recursos y en atención a las necesidades y políticas del desarrollo nacional;
- XV.- Formular el programa del gasto público federal y el proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación y presentarlos, junto con el del Departamento del Distrito Federal, a la consideración del Presidente de la República;
- XVI.- Evaluar y autorizar los programas de inversión pública de las dependencias y entidades de la administración pública federal;
- XVII.- Llevar a cabo las tramitaciones y registros que requiera la vigilancia y evaluación del ejercicio del gasto público federal y de los presupuestos de egresos;
- XVIII.- Formular la Cuenta Anual de la Hacienda Pública Federal;
- XIX. Coordinar y desarrollar los servicios nacionales de estadística y de información geográfica, así como establecer las normas y procedimientos para su organización, funcionamiento y coordinación;
- XX.- Fijar los lineamientos que se deben seguir en la elaboración de la documentación necesaria para la formulación del Informe Presidencial e integrar dicha documentación;
- XXI.- Opinar, previamente a su expedición, sobre los proyectos de normas y lineamientos en materia de adquisiciones, arrendamientos y desincorporación

de activos, servicios y ejecución de obras públicas de la Administración Pública Federal;

XXII.- Se deroga.

XXIII.- Vigilar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de planeación nacional, así como de programación, presupuestación, contabilidad y evaluación;

XXIV. Ejercer el control presupuestal de los servicios personales y establecer normas y lineamientos en materia de control del gasto en ese rubro, y

XXV.- Los demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.¹

Así mismo, la secretaria de hacienda y crédito publico tiene órganos desconcentrados que se dedican a la vigilancia de los subsistemas que los cuales son: la comisión nacional bancaria y de valores (CNBV), la comisión nacional de seguros y finanzas (CNSF), la comisión nacional del sistema de ahorro para el retiro (CONSAR).

4.3.2 COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES

4.3.2.1 NATURALEZA

La ley de la comisión nacional bancaria y de valores publicada en el diario oficial de la federación el 28 de abril de 1985 señala en su artículo 1 la naturaleza jurídica de la comisión nacional bancaria y de valores.

¹ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PUBLICA FEDERAL. www.cddhcu.gob.mx

Artículo 1

Se crea la Comisión Nacional Bancaria y de Valores como órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con autonomía técnica y facultades ejecutivas, en los términos de esta Ley.²

4.3.2.2 OBJETO

La ley de la comisión nacional bancaria y de valores establece el objeto de este órgano desconcertado en su artículo 2 que a la letra dice:

Artículo 2

La Comisión tendrá por objeto supervisar y regular, en el ámbito de su competencia, a las entidades financieras, a fin de procurar su estabilidad y correcto funcionamiento, así como mantener y fomentar el sano y equilibrado desarrollo del sistema financiero en su conjunto, en protección de los intereses del público.

También será su objeto supervisar y regular a las personas físicas y demás personas morales, cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al citado sistema financiero.³

² ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES. www.cddhcu.gob.mx

³ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALODES. www.cddhcu.gob.mx

4.3.2.3 FACULTADES

El artículo 4 de la citada ley establece cuales son las facultades de la comisión nacional bancaria y de valores y entre las mas importantes se encuentran las siguientes:

- Realizar la supervisión de las entidades, así como de las personas físicas y demás personas morales cuando realicen actividades previstas en las leyes relativas al sistema financiero;
- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán las entidades;
- Dictar normas de registro de operaciones aplicables a las entidades;
- Fijar reglas para la estimación de los activos y, en su caso, de las obligaciones y responsabilidades de las entidades, en los términos que señalan las leyes;
- Establecer los criterios a que se refiere el artículo 2o. de la Ley del Mercado de Valores, así como aquéllos de aplicación general en el sector financiero acerca de los actos y operaciones que se consideren contrarios a los usos mercantiles, bancarios y bursátiles o sanas prácticas de los mercados financieros y dictar las medidas necesarias para que las entidades ajusten sus actividades y operaciones a las leyes que les sean aplicables; a las disposiciones de carácter general que de ellas deriven y a los referidos usos y sanas prácticas;

- Fungir como órgano de consulta del Gobierno Federal en materia financiera;
- Procurar a través de los procedimientos establecidos en las leyes que regulan al sistema financiero, que las entidades cumplan debida y eficazmente las operaciones y servicios, en los términos y condiciones concertados, con los usuarios de servicios financieros;
- Investigar aquellos actos de personas físicas, así como de personas morales que no siendo entidades del sector financiero, hagan suponer la realización de operaciones violatorias de las leyes que rigen a las citadas entidades, pudiendo al efecto ordenar visitas de inspección a los presuntos responsables;
- Imponer sanciones administrativas por infracciones a las leyes que regulan las actividades, entidades y personas sujetas a su supervisión, así como a las disposiciones que emanen de ellas y, en su caso, coadyuvar con el ministerio público respecto de los delitos previstos en las leyes relativas al sistema financiero;
- Intervenir en los procedimientos de liquidación de las entidades en los términos de ley;
- Elaborar y publicar estadísticas relativas a las entidades y mercados financieros;
- Llevar el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y Certificar inscripciones que consten en el mismo;

4.3.3 COMISION NACIONAL DE SEGUROS Y FINANZAS

4.3.3.1 OBJETIVO

EL objetivo de la comisión nacional de seguros y finanzas consiste en la inspección y vigilancia de las instituciones y de las sociedades mutualistas de seguros como lo establece el artículo 106 de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Artículo 106

La inspección y vigilancia de las instituciones y de las sociedades mutualistas de seguros así como de las demás personas y empresas a que se refiere esta Ley, en cuanto al cumplimiento de las disposiciones de la misma, queda confiada a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de esta Ley y del reglamento que para esos efectos expida el Ejecutivo Federal.

Las instituciones de seguros autorizadas para operar el ramo de salud también estarán sujetas a la inspección y vigilancia de la Secretaría de Salud, exclusivamente sobre los servicios y productos de salud que sean materia de los contratos de seguro que celebren. Cuando la citada Secretaría con motivo del ejercicio de las anteriores funciones detecte alguna irregularidad relacionada con dichos servicios y productos, la comunicará a la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para que proceda a la imposición de sanciones conforme a lo establecido en esta Ley.

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas ejercerá, respecto a los síndicos y a los liquidadores, las funciones de vigilancia que tiene atribuidas en relación a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Las instituciones y sociedades mutualistas de seguros y las demás personas y empresas sujetas conforme a esta Ley a la inspección y vigilancia de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas y, en su caso, de la Secretaría de Salud, deberán cubrir las cuotas correspondientes a esos servicios en los términos de las disposiciones legales aplicables.⁴

4.3.3.2 NATURALEZA Y FACULTADES

La naturaleza así como las facultades de la comisión nacional de seguros y finanzas se encuentra establecida en el artículo 108 de la ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

Artículo 108

La Comisión Nacional de Seguros y Fianzas es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se sujetará a esta Ley, al Reglamento Interior que al efecto emita el Ejecutivo Federal y tendrá las facultades siguientes:

I.-Realizar la inspección y vigilancia que conforme a ésta y otras leyes le competen;

⁴ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.
www.cddhcu.gob.mx

II.-Fungir como órgano de consulta de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tratándose del régimen asegurador y en los demás casos que las leyes determinen;

III.-Imponer sanciones administrativas por infracciones a ésta y a las demás leyes que regulan las actividades, instituciones y personas sujetas a su inspección y vigilancia, así como a las disposiciones que emanen de ellas...

IV.- Emitir las disposiciones necesarias para el ejercicio de las facultades que la Ley le otorga y para el eficaz cumplimiento de la misma, así como de las reglas y reglamentos que con base en ella se expidan y coadyuvar mediante la expedición de disposiciones e instrucciones a las instituciones y sociedades mutualistas de seguros, y las demás personas y empresas sujetas a su inspección y vigilancia, con las políticas que en esas materias competen a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, siguiendo las instrucciones que reciba de la misma;

IV. Bis.- Emitir, en el ámbito de su competencia, las normas de carácter prudencial orientadas a preservar la solvencia, liquidez y estabilidad financiera de las instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

V.-Presentar opinión a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público sobre la interpretación de esta Ley y demás relativas en caso de duda respecto a su aplicación;

VI.-Hacer los estudios que se le encomienden...⁵

⁵ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS.
www.cddhcu.gob.mx

4.3.4 COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

4.3.4.1 OBJETO Y NATURALEZA JURIDICA

El artículo 2 de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro establece el objeto y la naturaleza jurídica de la comisión nacional del sistemas de ahorro para el retiro.

Artículo 2

La coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro están a cargo de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica y facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la presente ley.”⁶

4.3.4.2 FACULTADES

La citada ley establece en su artículo 5 sus facultades, entre las que están las siguientes:

- Regular, mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los sistemas de ahorro para el retiro, la

⁶ ESTADO UNIDOS MEXICANOS. LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

recepción, depósito, transmisión y administración de las cuotas y aportaciones correspondientes a dichos sistemas, así como la transmisión, manejo e intercambio de información entre las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los institutos de seguridad social y los participantes en los referidos sistemas, determinando los procedimientos para su buen funcionamiento;

- Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, en cuanto a su constitución, organización, funcionamiento, operaciones y participación en los sistemas de ahorro para el retiro, tratándose de las instituciones de crédito esta facultad se aplicará en lo conducente;
- Emitir en el ámbito de su competencia la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro;
- Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados;
- Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los sistemas de ahorro para el retiro;
- Otorgar, modificar o revocar las autorizaciones a que se refiere esta ley, a las administradoras y sociedades de inversión;

4.4 ESTRUCTURA DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO

El sistema financiero mexicano está constituido por un conjunto de instituciones que captan, administran y canalizan a la inversión, el ahorro tanto de nacionales como de extranjeros, y se integra por cinco subsistemas que son:

- Subsistema bancario.
- Subsistema bursátil.
- Subsistema de las organizaciones auxiliares de crédito.
- Subsistema de seguros y finanzas.
- Subsistema del ahorro para el retiro.⁷

4.4.1 SUBSISTEMA BANCARIO

La integración de este subsistemas se localiza en el artículo 3º de la ley de instituciones de crédito, el cual señala:

Artículo 3

El Sistema Bancario Mexicano estará integrado por el Banco de México, las instituciones de banca múltiple, las instituciones de banca de desarrollo, el Patronato del Ahorro Nacional y los fideicomisos públicos constituidos por el Gobierno Federal para el fomento económico, así como aquéllos que para el

⁷ ACOSTA ROMERO. op. cit. supra (16). P. 192.

desempeño de las funciones que la ley encomienda al Banco de México, con tal carácter se constituyan.⁸

4.4.1.1 BANCO DE MEXICO

4.4.1.1.1 ANTECEDENTES

Acosta romero señala que el primer antecedente legal del Banco de México, como Instituto Central reguladora de la circulación monetaria y del valor relativo a la unidad de cambio, es el Decreto de 3 de abril de 1916 en el que el Gobierno Constitucionalista creó la Comisión Monetaria. Que absorbió las funciones de la antigua Comisión de Cambio y Moneda. Establecida en 1905... El Presidente Plutarco Elías Calles, formó una comisión presidida por Alberto J. Pani, Secretario de Hacienda e integrada por Manuel Gómez Morín, Fernando de la Fuente y Elías S. De Lima, que al fin redactó en definitiva la Ley General de Instituciones de Crédito y la Ley del Banco de México y sus Estatutos. Así el 28 de agosto de 1925 se promulgó la Ley que creó el Banco de México, S.A.⁹

Por otro lado Witker Jorge establece que en México, el banco de México, desde la década del treinta, había venido funcionando como banca central de sociedad anónima, fuertemente influenciada por parte de los bancos

⁸ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO. www.cddhcu.gob.mx

⁹ ACOSTA ROMERO MIGUEL. op. cit. supra (16). p258-259

privados, grupos de presión que intervenían como juez y parte en el ,manejo de la política monetaria nacional, anomalía que logra superarse el 1º de septiembre de 1982 con la nacionalización de la banca privada y la transformación del banco de México en organismo descentralizado.¹⁰

4.4.1.1.2 NATURALEZA JURIDICA

La propia ley del banco de México establece en su artículo 1º la naturaleza jurídica de dicha institución.

Artículo 1

El banco central será persona de derecho público con carácter autónomo y se denominará Banco de México. En el ejercicio de sus funciones y en su administración se regirá por las disposiciones de esta Ley, reglamentaria de los párrafos sexto y séptimo del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.¹¹

Agregando a lo citado, lo mencionado por Witker sobre los antecedentes del banco de México , Podemos decir que el banco de México es un organismo descentralizado de la administración publica federal con personalidad jurídica y patrimonio propio.

¹⁰ WITKER JORGE. DERECHO ECONOMICO. Ed. Harla. Mexico. 1986. p.143

¹¹ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL BANCO DE MEXICO. www.cddhcu.gob.mx

4.4.1.1.3 FINALIDAD

El artículo 2º de la ley del banco de México establece la finalidad de dicha institución.

Artículo 2

El Banco de México tendrá por finalidad proveer a la economía del país de moneda nacional. En la consecución de esta finalidad tendrá como objetivo prioritario procurar la estabilidad del poder adquisitivo de dicha moneda. Serán también finalidades del Banco promover el sano desarrollo del sistema financiero y propiciar el buen funcionamiento de los sistemas de pagos.¹²

4.4.1.1.4 FUNCIONES

Las funciones del banco de México se encuentran establecidas en el artículo 3 de la ley del banco de México.

Artículo 3

El Banco desempeñará las funciones siguientes:

I. Regular la emisión y circulación de la moneda, los cambios, la intermediación y los servicios financieros, así como los sistemas de pagos;

¹² ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL BANCO DE MEXICO. www.cddhcu.gob.mx

- II. Operar con las instituciones de crédito como banco de reserva y acreditante de última instancia;
- III. Prestar servicios de tesorería al Gobierno Federal y actuar como agente financiero del mismo;
- IV. Fungir como asesor del Gobierno Federal en materia económica y, particularmente, financiera;
- V. Participar en el Fondo Monetario Internacional y en otros organismos de cooperación financiera internacional o que agrupen a bancos centrales, y
- VI. Operar con los organismos a que se refiere la fracción V anterior, con bancos centrales y con otras personas morales extranjeras que ejerzan funciones de autoridad en materia financiera.¹³

4.4.1.2 INSTITUCIONES DE BANCA MULTIPLE

4.4.1.2.1 ANTECEDENTES

Acosta romero señala que a partir de la primera ley que rigió la materia bancaria se estableció un sistema de especialización y separación que prohibía la operación de dos tipos de instituciones distintas, al amparo de una misma concesión. Este sistema de banca especializada fue recogido por los ordenamientos de 1924, 1926, 1932 y 1941. Inclusive ésta última ley

¹³ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL BANCO DE MEXICO. www.cddhcu.gob.mx

permitió que las operaciones de ahorro y las fiduciarias pudieran coexistir indistintamente con las de depósito, financieras e hipotecarias.¹⁴

Así mismo Acosta romero agrega que las reformas de 1975 a la Ley Bancaria reconociendo esa realidad, dieron la pauta para que en México se introdujera legalmente el sistema de banca múltiple, esto es, instituciones (una sola persona jurídica) que operen toda la gama de instrumentos de captación del ahorro público así como en toda la amplitud de plazos y mercados, ofreciendo a su bien en servicios bancarios y conexos.¹⁵

4.4.1.2.2 CONCEPTO

Es una institución estructurada como sociedad nacional de crédito que tiene como principal objetivo la intermediación financiera de carácter bancario-comercial. Este tipo de institución capta recursos de ahorradores e inversionistas y los debe canalizar en forma eficiente y rentable en forma crediticia o a través de otros mecanismos autorizados por la ley.¹⁶

Para Acosta Romero en México, la banca universal o múltiple puede ser definida como una sociedad anónima a la que el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, le ha otorgado autorización para dedicarse al ejercicio habitual y profesional de banca y

¹⁴ ACOSTA ROMERO. op. cit. supra (16), p. 485

¹⁵ op.cit. p. 485-486

¹⁶ THESAURUS JURIDICO MILENIUM. ENCICLOPEDIA.

crédito en los ramos de depósito, ahorro, financiero, hipotecario, fiduciario y servicios conexos.¹⁷

Humberto Enrique establece que la expresión banca múltiple debe entenderse por oposición a la de banca especializada. La banca múltiple es aquella que presta a sus clientes una amplia gama de servicios bancarios: recibe depósitos, realiza operaciones de crédito hipotecario o refaccionario, practica operaciones de fideicomiso, emite bonos bancarios, etc.¹⁸

4.4.1.3 BANCA DE DESARROLLO

4.4.1.3.1 NATURALEZA JURIDICA

La ley de instituciones de crédito en su artículo 30 en su primer párrafo establece la naturaleza jurídica de la banca de desarrollo.

Artículo 30 párrafo primero.

Las instituciones de banca de desarrollo son entidades de la Administración pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, constituidas con el carácter de sociedades nacionales de crédito, en los términos de sus correspondientes leyes orgánicas y de esta Ley.

¹⁷ ACOSTA ROMERO. op. cit. supra (16) p.486

¹⁸ HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES. DERECHO BANCARIO. Ed. Oxford. Mexico. 2003. p. 42

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público expedirá el reglamento orgánico de cada institución, en el que establecerá las bases conforme a las cuales se regirá su organización y el funcionamiento de sus órganos.¹⁹

4.4.1.3.2 OBJETO

El mismo artículo en su tercer párrafo establece el objeto de la banca de desarrollo.

Artículo 30 párrafo tercero.

Las instituciones de banca de desarrollo tienen como objeto fundamental facilitar el acceso al financiamiento a personas físicas y morales, así como proporcionarles asistencia técnica y capacitación en términos de sus respectivas leyes orgánicas. En el desarrollo de sus funciones las instituciones referidas deberán preservar y mantener su capital, garantizando la sustentabilidad de su operación, mediante la canalización eficiente, prudente y transparente de recursos.

El reglamento orgánico y sus modificaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación e inscribirse en el Registro Público de Comercio.²⁰

¹⁹ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO. www.cddhcu.gob.mx

²⁰ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO. www.cddhcu.gob.mx

4.4.1.4 EL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL

4.4.1.4.1 CONCEPTO Y NATURALEZA JURIDICA

La secretaria de hacienda y crédito publico en su pagina Web define al patronato del ahorro nacional de la siguiente manera: El Patronato del Ahorro Nacional es un organismo descentralizado del Gobierno Federal integrante del Sistema Financiero Mexicano (artículo 2° Ley Orgánica del Pahnal), dentro del sistema bancario (artículo 3° Ley de Instituciones de Crédito), cuyo objeto es el de fomentar el ahorro popular en beneficio del desarrollo económico del país, mediante los instrumentos de captación que el propio Patronato emite (artículo 3° Ley Orgánica del Pahnal).²¹

Además agrega que las operaciones y servicios que realiza este organismo se rigen por su Ley Orgánica. En lo no previsto, por la legislación mercantil, usos y prácticas bancarias y mercantiles y por la legislación civil (artículo 44 Ley Orgánica del Pahnal). Por otro lado, su organización y funcionamiento se rigen por su Estatuto Orgánico (artículo 2° Estatuto Orgánico del Pahnal). La Ley Federal de las Entidades Paraestatales le será aplicable en las materias y asuntos que su ley específica no regule (artículo 4° Ley Federal de las Entidades Paraestatales).²²

²¹ WWW.SHCP.GOB.MX

²² WWW.SHCP.GOB.MX

4.4.1.4.2 OBJETO

Su objeto se encuentra establecido en el artículo 3 de la ley orgánica del patronato del ahorro nacional.

Artículo 3

El Patronato del Ahorro Nacional tendrá por objeto fomentar el ahorro nacional, mediante los instrumentos de captación que se establecen en esta Ley, en beneficio del desarrollo económico del país.²³

4.4.1.4.3 FACULTADES

Se encuentran localizadas en el artículo 5 de la ley orgánica del patronato del ahorro nacional.

Artículo 5

Para cumplimiento de su objeto el Patronato del Ahorro Nacional podrá;

- I.- Emitir Bonos del Ahorro Nacional;
- II.- Emitir estampillas del Ahorro Nacional;
- III.- Establecer planes de ahorro para la formación de capitales pagaderos a plazo;
- IV.- Otorgar préstamos a los titulares de los Bonos del Ahorro Nacional y planes de ahorro hasta por el valor de rescate de los mismos;

²³ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY ORGANICA DEL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL. www.cddhcu.gob.mx

- V.- Recibir depósitos en administración o custodia o en garantía, por cuenta de terceros de los títulos que emita;
- VI.- Constituir depósitos en el Banco de México y en instituciones de crédito;
- VII.- Otorgar financiamiento a las instituciones de banca de desarrollo y a fondos y fideicomisos públicos de fomento;
- VIII.- Practicar las operaciones de fideicomiso a que se refiere la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito y llevar a cabo mandatos y comisiones;
- IX.- Adquirir los bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto;
- X.-Las demás operaciones y Servicios de naturaleza análoga o conexas que autorice y regule la SHCP.²⁴

4.4.1.5 FIDEICOMISOS PUBLICOS

La secretaria de hacienda y crédito publico establece que son fideicomisos que el Gobierno Federal o alguna de las demás entidades paraestatales constituyen con el propósito de auxiliar al Ejecutivo Federal en las atribuciones del Estado para impulsar las actividades económicas relativas a la producción, distribución y consumo de bienes y servicios necesarios que constituyen la base de otras actividades derivadas; orientadas a apoyar y promover el desarrollo de las fuerzas productivas y, en general el

²⁴ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY ORGANICA DEL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL. www.cddhcu.gob.mx

crecimiento de la economía nacional (art. 47 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 40 Ley Federal de las Entidades Paraestatales).²⁵

Estos fideicomisos son entidades financieras que refuerzan la función de la banca con recursos de capital y asumen riesgos implícitos en proyectos seleccionados por su rentabilidad social. Los fondos y fideicomisos que operan en el sistema financiero de fomento son: Fovi, Fidec, Fira, Focir y Fideliq.

Estas entidades están reguladas por lo dispuesto en su contrato constitutivo (art. 41 Ley Federal de las Entidades Paraestatales) y por tener el carácter de entidades de la administración pública paraestatal (art. 3º, fracción III Ley Orgánica de la Administración Pública Federal), les es aplicable la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y su reglamento (art 4º Ley Federal de las Entidades Paraestatales).²⁶

4.4.2 SUBSISTEMA BURSÁTIL

El subsistema bursátil se encuentra formado por:

- La bolsa de valores.
- Casas de bolsa.
- Especialistas bursátiles.

²⁵ WWW.SHCP. GOB. MX

²⁶ WWW.SHCP. GOB. MX

- Institución para el depósito de valores.²⁷

4.4.2.1 BOLSA DE VALORES

4.4.2.1.1 CONCEPTO

La Bolsa de Valores no realiza por cuenta propia operaciones de crédito, es solo un lugar en donde se realizan negociaciones de compraventa de valores por cuenta de sus miembros (las casas de bolsa autorizadas), y cuya responsabilidad principal es la de facilitar la realización de transacciones con valores, y fomentar el desarrollo del mercado, para lo cual debe establecer locales, instalaciones y los mecanismos necesarios para que los intermediarios pueden llevar a cabo sus operaciones.

4.4.2.1.2 FUNCION

La Bolsa Mexicana de Valores se encarga de:

- Proporcionar la infraestructura, así como de la supervisión y los servicios necesarios para la que se realicen las emisiones , colocaciones e intercambio de valores y títulos (estos deben estar inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios).

²⁷ACOSTA ROMERO. op. cit. supra (16). p. 192

- Hacer pública la información de las emisoras y valores que operan en la BMV, realiza el manejo administrativo de las operaciones y transmite la información respectiva a SD Indeval.
- Supervisa las operaciones de las emisoras o casas de bolsa
- Fomenta la expansión y competitividad del mercado de valores mexicano

4.4.2.2 CASAS DE BOLSA

4.4.2.2.1 CONCEPTO

Humberto Enrique establece que son intermediarios bursátiles y las define como sociedades anónimas organizadas conforme a la ley general de sociedades mercantiles. Para organizarse y operar requieran previa autorización del gobierno federal, a través de la secretaria de hacienda y crédito publico, oyendo la opinión de la comisión nacional bancaria y de valores.²⁸

Se puede decir que las casas de bolsa son sociedades anónimas que pueden ser de capital variable y que requieren autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para llevar a cabo operaciones de correturía, de comisión u otras tendientes a poner en contacto la oferta y

²⁸ HUMBERTO ENRIQUE. op. cit. supra (63) p. 204

demanda de valores, así como administrar y manejar carteras de valores propiedad de terceros.

4.4.2.2.2 FUNDAMENTO LEGAL

Se localiza en el artículo 17 bis de las ley del mercado de valores.

Artículo 17

Para organizarse y operar como casa de bolsa se requiere autorización del Gobierno Federal, que compete otorgar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores. Tratándose de los especialistas bursátiles, la autorización se concederá por la citada Comisión.

Por su naturaleza, estas autorizaciones serán intransmisibles y no implicarán certificación sobre la solvencia del intermediario de que se trate.²⁹

4.4.2.2.3 ACTIVIDADES QUE REALIZAN

Se localizan en el artículo 22 de la ley del mercado de valores y entre las mas importantes están las siguientes:

- Actuar como intermediarios en el mercado de valores, en los términos de la presente Ley, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional de Valores;

²⁹ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL MERCADO DE VALORES. www.cddhcu.gob.mx

- Recibir fondos por concepto de las operaciones con valores que se les encomienden. Cuando por cualquier circunstancia no puedan aplicar esos fondos al fin correspondiente, el mismo día de su recibo deberán, si persiste impedimento para su aplicación, depositarlos en institución de crédito a más tardar el día hábil siguiente, o bien adquirir acciones representativas del capital de alguna sociedad de inversión de renta fija, depositándolas en la cuenta del cliente respectivo. En ambos casos, los fondos se registrarán en cuenta distinta de las que forman parte del activo de la casa de bolsa;
- Prestar asesoría en materia de valores en forma directa o a través de empresas subsidiarias, ajustándose a lo previsto en el artículo 12 Bis, fracciones II a VIII de esta Ley;
- Actuar como representantes comunes de obligacionistas y tenedores de otros valores, títulos o documentos a que sea aplicable el régimen de la presente Ley,
- Administrar las reservas para fondos de pensiones o jubilaciones de personal, complementarias a las que establece la Ley del Seguro Social y de primas de antigüedad, conforme a lo dispuesto por la Ley del Impuesto sobre la Renta,
- Invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior, con arreglo a lo señalado por el artículo 22 Bis 2 de la presente Ley;

4.4.2.3 ESPECIALISTAS BURSATILES

4.4.2.3.1 CONCEPTO

Acosta Romero menciona que son intermediarios financieros formadores de mercado, pretenden impulsarse, al preverse que en sus funciones de intermediación puedan actuar por cuenta ajena.³⁰

Además agrega que la ley no lo dice, pero los especialistas bursátiles son sociedades anónimas, esto se deduce porque las casas de bolsa que son S.A. y éstas pueden actuar como especialistas bursátiles.

Los especialistas bursátiles, deben de estar inscritos en el registro nacional de valores e intermediarios en la sección de intermediarios, lo que les da esa calidad.³¹

4.4.2.3.2 ACTIVIDADES

La ley del mercado de valores en su artículo 22 Bis establece cuales son las actividades que pueden realizar los especialistas bursátiles y entre las mas importantes están las siguientes:

- Actuar como intermediarios por cuenta propia o ajena, respecto de los valores en que se encuentren registrados como especialistas en la bolsa de valores en la que operen, en los términos de la presente

³⁰ ACOSTA ROMERO MIGUEL. op. cit. supra (16). p. 1091

³¹ ACOSTA. op. cit. p. 1091

Ley, sujetándose a las disposiciones de carácter general que dicte la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como a lo previsto en el reglamento Interior de la bolsa de valores correspondiente, en los que habrán de establecerse los montos y márgenes de cotizaciones conforme a los que estarán obligados a realizar sus operaciones.

- Los especialistas bursátiles podrán celebrar operaciones directamente con el público inversionista, cuando así lo autorice la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general.
- Invertir en títulos representativos del capital social de entidades financieras del exterior, con arreglo a lo señalado por el artículo 22 Bis 2 de la presente Ley.

4.4.2.4 INSTITUCIONES PARA EL DEPOSITO DE VALORES

4.4.2.4.1 CONCEPTO

Analizando los artículos 54, 55 y 56 de la ley del mercado de valores se puede establecer el concepto de dichas instituciones.

Artículo 54

Se declara de interés público la prestación, a través de instituciones para el depósito de valores, del servicio destinado a satisfacer necesidades de

interés general relacionadas con la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores, en los términos de esta ley.

Artículo 55

La prestación del servicio de interés público a que se refiere el artículo anterior, será llevada a cabo por sociedades que gocen de concesión del Gobierno Federal, la que se otorgará o denegará discrecionalmente por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

Sólo podrá autorizarse la constitución de una sociedad de este género por cada plaza.

Artículo 56

Las instituciones para el depósito de valores deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, con sujeción a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a las siguientes reglas...³²

De estos artículos se desprende que las instituciones para el depósito de valores son sociedades anónimas de capital variable constituidas de acuerdo a la ley general de sociedades mercantiles y a las reglas de la ley del mercado de valores cuya finalidad es la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia de valores.

³² ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL MERCADO DE VALORES. www.cddhcu.gob.mx

4.4.2.4.2 OBJETO

Sus objeto se encuentran mencionados en la ley del mercado de valores en su artículo 57 que a la letra dice:

Artículo 57

Las instituciones para el depósito de valores tendrán por objeto la prestación de:

I.- El servicio de depósito de valores a que sea aplicable el régimen de la presente Ley, que reciban de casas de bolsa, especialistas bursátiles, bolsas de valores, contrapartes centrales, instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de sociedades de inversión y de sociedades operadoras de estas últimas, así como de entidades financieras del exterior.

Podrán otorgar el mismo servicio respecto de valores y de personas o entidades distintas a las antes citadas, al igual que de instituciones encargadas de la guarda, administración, compensación, liquidación y transferencia centralizada de valores, cuya nacionalidad sea mexicana o extranjera, que reúnan las características que establezca la Comisión

Nacional Bancaria y de Valores mediante disposiciones de carácter general;

II.- La administración de los valores que se les entreguen en depósito, sin que puedan ejercitar otros derechos que no sean los señalados en el artículo 75 de esta Ley, a menos que se trate del ejercicio de los derechos corporativos correspondientes a depositantes domiciliados en el extranjero que soliciten dicho servicio y, en cada caso, instruyan por escrito a la

institución depositaria el sentido en que habrá de cumplirse con tal representación;

III.- La transferencia, compensación por servicio y liquidación de operaciones que se realicen respecto de los valores materia de los depósitos en ellas constituidos, con apego a lo siguiente:

a) La liquidación de valores y efectivo podrá efectuarse, en los términos previstos en su reglamento interior;

b) El depósito de las acciones representativas del capital social de las contrapartes centrales, de las que sean titulares los intermediarios del mercado de valores que actúen como acreedores y deudores recíprocos de dichas contrapartes centrales, se constituirá en garantía a favor de estas últimas. Dicha garantía para todos los efectos es de naturaleza real y preferente, y

c) Los documentos derivados de los registros de la institución para el depósito de valores en cuanto a las operaciones realizadas entre sus depositantes, traerán aparejada ejecución, siempre que se acompañen de los documentos en los que consten las operaciones que les dieron origen, certificados igualmente por el director general o los directivos con la jerarquía inferior a la de este último;

d).- Se deroga.

e).- Se deroga.

IV.- Podrá, además, las instituciones para el depósito de valores:

a).- Intervenir en las operaciones mediante las cuales se constituya caución bursátil sobre los valores que les sean depositados;

- b).- Llevar a solicitud de las sociedades emisoras, el registro de sus acciones y realizar las inscripciones correspondientes en los términos y para los efectos a que se refieren los artículos 128 y 129 de la Ley General de Sociedades Mercantiles;
- c).- Expedir certificaciones de los actos que realicen en el ejercicio de las funciones a su cargo; y
- d).- Llevar a cabo las demás operaciones análogas y conexas que les autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y que se relacionen con su objeto.³³

4.4.3 SUBSISTEMA DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO

4.4.3.1 CONCEPTO DE ACTIVIDAD AUXILIAR DE CREDITO

La propia ley general de organizaciones auxiliares del crédito establece en el artículo 4 dicho concepto.

Artículo 4

Para los efectos de esta Ley se considera actividad auxiliar del crédito, la compra-venta habitual y profesional de divisas.³⁴

³³ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL MERCADO DE VALORES. www.cddhcu.gob.mx

³⁴ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY GENERAL DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO

4.4.3.2 REQUISITOS PARA CONSTITUIRSE COMO ORGANIZACIÓN AUXILIAR DEL CREDITO

El artículo 5 de la ley general de organizaciones auxiliares del crédito señala:

Artículo 5

Se requerirá autorización de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para la constitución y operación de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, o de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores cuando se trate de uniones de crédito.

Estas autorizaciones podrán ser otorgadas o denegadas discrecionalmente por dicha Secretaría, o la Comisión en su caso, según la apreciación sobre la conveniencia de su establecimiento y serán por su propia naturaleza, intransmisibles.

Tratándose de almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y empresas de factoraje financiero, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público escuchará la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Banco de México.

Dichas autorizaciones deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación, así como las modificaciones a las mismas.³⁵

³⁵ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY GENERAL DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO. www.cddhcu.gob.mx

4.4.3.3 ESTRUCTURA

La ley general de las organizaciones auxiliares del crédito establece la estructura de este subsistemas en su artículo 3.

Artículo 3

Se consideran organizaciones auxiliares del crédito las siguientes:

- I. Almacenes generales de depósito;
- II. Arrendadoras financieras;
- III. (Se deroga).
- IV. Uniones de crédito;
- V. Empresas de factoraje financiero, y
- VI. Las demás que otras leyes consideren como tales.³⁶

4.4.3.3.1 ALMACENES GENERALES DE DEPOSITO

4.4.3.3.1.1 OBJETO

El objeto de los almacenes generales de deposito se encuentra mencionado en el párrafo primero del artículo 11 de la ley general de organizaciones auxiliares del crédito.

³⁶ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY GENERAL DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO.
www.cddhcu.gob.mx

Artículo 11 párrafo primero

Los almacenes generales de depósito tendrán por objeto el almacenamiento, guarda o conservación, manejo, control, distribución o comercialización de bienes o mercancías bajo su custodia o que se encuentren en tránsito, amparados por certificados de depósito y el otorgamiento de financiamientos con garantía de los mismos. También podrán realizar procesos de incorporación de valor agregado, así como la transformación, reparación y ensamble de las mercancías depositadas a fin de aumentar su valor, sin variar esencialmente su naturaleza. Sólo los almacenes estarán facultados para expedir certificados de depósito y bonos de prenda.³⁷

4.4.3.3.1.2 ACTIVIDADES

El mismo artículo de la ley en su párrafo noveno establece cuales son las actividades de los almacenes generales de depósito.

Artículo 1 párrafo noveno

Además de las actividades señaladas en los párrafos anteriores, los almacenes generales de depósito podrán realizar las siguientes actividades:

I. Prestar servicios de guarda o conservación, manejo, control, distribución, transportación y comercialización, así como los demás relacionados con el

³⁷ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CRÉDITO.
www.cddhcu.gob.mx

almacenamiento, de bienes o mercancías, que se encuentren bajo su custodia, sin que éstos constituyan su actividad preponderante;

II. Certificar la calidad así como valorar los bienes o mercancías;

III. (Se deroga).

IV. Empacar y envasar los bienes y mercancías recibidos en depósito por cuenta de los depositantes o titulares de los certificados de depósito, así como colocar los marbetes, sellos o etiquetas respectivos;

V. Otorgar financiamientos con garantía de bienes o mercancías almacenados en bodegas de su propiedad o en bodegas arrendadas que administren directamente y que estén amparados con bonos de prenda, así como sobre mercancías en tránsito amparadas con certificados de depósito;

VI. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados al cumplimiento de su objeto social;

VII. Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;

VIII. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus clientes o de las operaciones autorizadas a los almacenes generales de depósito, con las personas de las que reciban financiamiento en términos de la fracción VI anterior así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus clientes a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción VII de este Artículo.

IX.- Gestionar por cuenta y nombre de los depositantes, el otorgamiento de garantías en favor del fisco federal, respecto de las mercancías almacenadas por los mismos, a fin de garantizar el pago de los impuestos, conforme a los procedimientos establecidos en la Ley Aduanera;

X.- Prestar servicios de depósito fiscal, así como cualesquier otros expresamente autorizados a los almacenes generales de depósito en los términos de la Ley Aduanera; y

XI.- Las demás operaciones análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión del Banco de México y de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.³⁸

4.4.3.3.1.3 CLASES

Por su parte el artículo 12 de la ley de organizaciones auxiliares del crédito establece las clases en que pueden constituirse los almacenes generales de depósito.

Artículo 12

Los almacenes generales de depósito podrán ser de tres clases:

I.- Los que se destinen a recibir en depósito bienes o mercancías de cualquier clase y realicen las demás actividades a que se refiere esta Ley,

³⁸ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO. www.cddhcu.gob.mx

a excepción del régimen de depósito fiscal y otorgamiento de financiamientos;

II.- Los que además de estar facultados en los términos señalados en la fracción anterior, lo estén también para recibir mercancías destinadas al régimen de depósito fiscal, y

III.- Los que además de estar facultados en los términos de alguna de las fracciones anteriores, otorguen financiamientos conforme a lo previsto en esta Ley, debiendo sujetarse a los requerimientos mínimos de capitalización que al efecto establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante disposiciones de carácter general.³⁹

4.4.3.3.2 ARRENDADORAS FINANCIERAS

4.4.3.3.2.1 OBJETO

El objeto de las arrendadoras financieras se localiza en el artículo 25 primer párrafo de la ley de organizaciones auxiliares del crédito.

Artículo 25

Por virtud del contrato de arrendamiento financiero, la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación, que se liquidará en pagos parciales, según se

³⁹ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO. www.cddhcu.gob.mx

convenga, una cantidad en dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y adoptar al vencimiento del contrato alguna de las opciones terminales a que se refiera el Artículo 27 de esta Ley.⁴⁰

4.4.3.3.2 ACTIVIDADES

El artículo 24 de la ley de organizaciones auxiliares del crédito establece cuales son las actividades de las arrendadoras financieras.

Artículo 24

Las sociedades que disfruten de autorización para operar como arrendadoras financieras, sólo podrán realizar las siguientes operaciones:

- I. Celebrar contratos de arrendamiento financiero a que se refiere el Artículo 25 de esta Ley;
- II. Adquirir bienes, para darlos en arrendamiento financiero;
- III. Adquirir bienes del futuro arrendatario, con el compromiso de darlos a éste en arrendamiento financiero;
- IV. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones que se autorizan en este capítulo así como de proveedores, fabricantes o constructores de los bienes que serán objeto de arrendamiento financiero;

⁴⁰ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO. www.cddhcu.gob.mx

IV-Bis. Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, mediante reglas de carácter general, podrá autorizar otras fuentes de financiamiento;

V. Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito del país o de entidades financieras del exterior, para cubrir necesidades de liquidez, relacionadas con su objeto social;

VI. (Se deroga).

VII. (Se deroga).

VIII. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero o de las operaciones autorizadas a las arrendadoras, con las personas de las que reciban financiamiento, en términos de la fracción IV anterior así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de arrendamiento financiero a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción IV-Bis de este Artículo;

IX. Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito y bancos del extranjero, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de Valores;

X. Adquirir muebles e inmuebles destinados a sus oficinas;

XI. Las demás que en ésta u otras leyes se les autorice; y

XII. Las demás operaciones análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público,

oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.⁴¹

4.4.3.3 UNIONES DE CREDITO

4.4.3.3.1 NATURALEZA JURIDICA

El artículo 41 de la ley general de organizaciones de crédito establece que las uniones de crédito deberán constituirse como sociedades anónimas de capital variable, de acuerdo con la legislación mercantil.⁴²

4.4.3.3.2 ACTIVIDADES

Las actividades de las uniones de crédito se localiza en el artículo 40 de la ley de organizaciones auxiliares del crédito.

Artículo 40

Las uniones de crédito en los términos de su autorización, sólo podrán realizar las siguientes actividades:

I. Facilitar el uso del crédito a sus socios y prestar su garantía o aval, conforme a las disposiciones legales y administrativas aplicables, en los créditos que contraten sus socios;

⁴¹ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY GENERAL DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO. www.cddhcu.gob.mx

⁴²ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY GENERAL DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO. www.cddhcu.gob.mx

II. Recibir préstamos exclusivamente de sus socios, de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior así como de sus proveedores...

III. Emitir títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista, excepto obligaciones subordinadas de cualquier tipo;

IV. Practicar con sus socios operaciones de descuento, préstamo y crédito de toda clase, reembolsables a plazos congruentes con los de las operaciones pasivas que celebren;

V. Descontar, dar en garantía o negociar los títulos de crédito y afectar los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que realicen con sus socios o de las operaciones autorizadas a las uniones de crédito, con las personas de las que reciban financiamiento, en términos de la fracción II anterior así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de financiamiento que celebren con sus socios a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción III de este Artículo;

VI. Recibir de sus socios depósitos de dinero para el exclusivo objeto de prestar servicios de caja, cuyos saldos podrá depositar la unión en instituciones de crédito o invertirlos en valores gubernamentales;

VII. (Se deroga).

VIII. Adquirir acciones, obligaciones y otros títulos semejantes y aun mantenerlos en cartera;

IX. Tomar a su cargo o contratar la construcción o administración de obras de propiedad de sus socios para uso de los mismos, cuando esas obras sean necesarias para el objeto directo de sus empresas, negociaciones o industrias;

X. Promover la organización y administrar empresas industriales o comerciales para lo cual podrán asociarse con terceras personas.

Estas operaciones deberán realizarse con recursos provenientes de su capital pagado y reservas de capital o de préstamos que reciban para ese fin;

XI. Encargarse de la compra y venta de los frutos o productos obtenidos o elaborados por sus socios o por terceros;

XII. Comprar, vender y comercializar insumos, materias primas, mercancías y artículos diversos así como alquilar bienes de capital necesarios para la explotación agropecuaria o industrial, por cuenta de sus socios o de terceros;

XIII. Adquirir por cuenta propia los bienes a que se refiere la fracción anterior para enajenarlos o rentarlos a sus socios o a terceros;

XIV. Encargarse, por cuenta propia, de la transformación industrial o del beneficio de los productos obtenidos o elaborados por sus socios;

XV. La transformación que se señala en la fracción anterior podrá realizarse en las plantas industriales que adquieran al efecto, con cargo a su capital pagado y reservas de capital o con recursos provenientes de financiamientos de instituciones de crédito;

XVI. Realizar por cuenta de sus socios operaciones con empresas de factoraje financiero así como recibir bienes en arrendamiento financiero destinados al cumplimiento de su objeto social; y

XVII. Las demás actividades análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.⁴³

4.4.3.3.4 EMPRESAS DE FACTORAJE FINANCIERO

4.4.3.3.4.1 CONCEPTO

Son aquellas empresas que gozan de la autorización para realizar contratos de factoraje financiero entendido este como: el contrato por virtud del cual la empresa de factoraje financiero adquiere de sus clientes, personas morales o físicas con actividades empresariales, derechos de crédito vigentes, derivados necesariamente de la proveeduría de bienes o servicios o de acreedores, y que consisten en facturas, contra-recibos, títulos de crédito, o cualquier otro documento.⁴⁴

⁴³ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY GENERAL DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO. www.cddhcu.gob.mx

⁴⁴ RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN. CURSO DE DERECHO MERCANTIL. 23ªed.Ed. Porrúa. México.1998. p. 38

4.4.3.3.4.2 OPERACIONES QUE REALIZAN

La ley general de organizaciones auxiliares del crédito establece en sus artículos 45- A y 45- C las operaciones que pueden realizar las empresas de factoraje financiero

Artículo 45-A.

Las sociedades que disfruten de autorización para operar como empresas de factoraje financiero, sólo podrán realizar las operaciones siguientes:

- I.- Celebrar contratos de factoraje financiero, entendiéndose como tal, para efectos de esta Ley, aquella actividad en la que mediante contrato que celebre la empresa de factoraje financiero con sus clientes, personas morales o personas físicas que realicen actividades empresariales, la primera adquiera de los segundos derechos de crédito relacionados a proveeduría de bienes, de servicios o de ambos, con recursos provenientes de las operaciones pasivas a que se refiere este artículo;
- II.- Obtener préstamos y créditos de instituciones de crédito, de seguros y de fianzas del país o de entidades financieras del exterior, destinados a la realización de las operaciones autorizadas en este Capítulo o para necesidades de liquidez relacionadas con su objeto social;
- III.- Emitir obligaciones subordinadas y demás títulos de crédito, en serie o en masa, para su colocación entre el gran público inversionista;
- IV.- Descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma los títulos de crédito o derechos de crédito provenientes de los contratos de factoraje, con

las personas de las que reciban los financiamientos a que se refiere la fracción II anterior, así como afectar en fideicomiso irrevocable los títulos de crédito y los derechos provenientes de los contratos de factoraje financiero a efecto de garantizar el pago de las emisiones a que se refiere la fracción III de este artículo;

V.- Constituir depósitos, a la vista y a plazo, en instituciones de crédito del país o en entidades financieras del exterior, así como adquirir valores aprobados para el efecto por la Comisión Nacional de Valores;

VI.- Adquirir bienes muebles o inmuebles destinados a sus oficinas o necesarios para su operación;

VII.- Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para prestarles servicios, así como para adquirir el dominio y administrar inmuebles en los cuales las empresas de factoraje financiero, tengan establecidas o establezcan su oficina principal, alguna sucursal o una agencia;

VIII.- Prestar servicios de administración y cobranza de derechos de crédito;

IX.- Las demás que ésta u otras leyes les autoricen; y

X.- Las demás operaciones análogas y conexas que, mediante reglas de carácter general, autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, oyendo la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y del Banco de México.

ARTÍCULO 45-C.- Previamente a la celebración de los contratos de factoraje, las empresas de factoraje financiero podrán:

I.- Celebrar contratos de promesa de factoraje; y

II.- Celebrar contratos con los deudores de derechos de crédito, constituidos a favor de sus proveedores de bienes o servicios, comprometiéndose la empresa de factoraje financiero a adquirir dichos derechos de crédito para el caso de aceptación de los propios proveedores.⁴⁵

4.4.4 SUBSISTEMA DE SEGUROS Y FIANZAS

Este subsistema esta formado por las empresas que realizan contratos de seguros y las empresas que realizan contratos de fianzas.

4.4.4.1 EMPRESAS DE SEGUROS

4.4.4.1.1 CONCEPTO DE CONTRATO DE SEGURO

Es el contrato por el cual es asegurador. Mediante la percepción de una prima, se obliga frente al asegurado al pago de una indemnización, dentro de los limites pactados, si se produce el evento previsto.⁴⁶

4.4.4.1.2 ACTIVIDADES QUE REALIZAN

La ley general de instituciones y sociedades mutualistas de seguros establece en su artículo 34 cuales son las operaciones que pueden realizar

⁴⁵ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY GENERAL DE LAS ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO. www.cddhcu.gob.mx

⁴⁶ SANCHEZ CALDERON FERNANDO. INSTITUCIONES DE DERECHO MERCANTIL. 14° ed. Ed. Revista de derecho privado. Madrid. 1990. p. 57.

las empresas de seguros y entre las mas importantes se encuentran las siguientes:

- Practicar las operaciones de seguros, reaseguro y reafianzamiento a que se refiere la autorización que exige esta Ley;
- Constituir e invertir las reservas previstas en la Ley;
- Administrar las sumas que por concepto de dividendos o indemnizaciones les confíen los asegurados o sus beneficiarios;
- Administrar las reservas correspondientes a contratos de seguros que tengan como base planes de pensiones relacionados con la edad, jubilación o retiro de personas a que se refiere el segundo párrafo de la fracción I del artículo 8o. de esta Ley;
- Administrar las reservas retenidas a instituciones del país y del extranjero, correspondientes a las operaciones de reaseguro y reafianzamiento;
- Dar en administración a las instituciones cedentes, del país o del extranjero, las reservas constituidas por primas retenidas correspondientes a operaciones de reaseguro o reafianzamiento;
- Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país;
- Otorgar préstamos o créditos;
- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia, para la realización de su objeto social;

4.4.4.2 EMPRESAS AFIANZADORAS

4.4.4.2.1 CONCEPTO DE CONTRATO DE FIANZA DE EMPREZA

Es aquel por cuya virtud una institución debidamente autorizada por el gobierno federal y organizada para tal efecto, se obliga, mediante el pago de una cantidad denominada prima, a responder por las obligaciones de un sujeto llamado fiado, ante un tercer acreedor (beneficiario), en los términos y bajo las condiciones pactadas, que hacen constar en un documento denominado póliza.⁴⁷

4.4.4.2.2 OPERACIONES QUE REALIZAN

La ley federal de instituciones de fianzas es la que regula a dichas empresas y en su artículo 16 establece las operaciones que pueden realizar y entre las mas importantes están las siguientes:

- Practicar las operaciones de fianzas y de reafianzamiento, así como otras operaciones de garantía que autorice la Secretaría de Hacienda y Crédito Público;
- Operar con documentos mercantiles por cuenta propia para la realización de su objeto social;

⁴⁷ CASTILLON Y LUNA VICTOR M. CONTRATOS MERCANTILES. Ed. Porrúa. México.2002. p. 140

- Adquirir acciones de sociedades que se organicen exclusivamente para adquirir el dominio y administración de bienes inmuebles destinados al establecimiento de las oficinas de la institución;
- Dar en administración a las instituciones cedentes del extranjero, las primas retenidas para la inversión de las reservas constituidas, correspondientes a operaciones de reafianzamiento;
- Efectuar inversiones en el extranjero por las reservas técnicas o en cumplimiento de otros requisitos necesarios, correspondientes a operaciones practicadas fuera del país;
- Adquirir, construir y administrar viviendas de interés social e inmuebles urbanos de productos regulares;
- Adquirir bienes muebles e inmuebles necesarios para la realización de su objeto social;
- Otorgar préstamos o créditos;
- Recibir títulos en descuento y redescuento a instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito y a fondos permanentes de fomento económico destinados en fideicomiso por el Gobierno Federal en instituciones de crédito;
- Emitir obligaciones subordinadas que deberán ser obligatoriamente convertidas en capital, hasta por un monto igual al capital pagado de la institución.

4.4.5 SUBSISTEMA DEL AHORRO PARA EL RETIRO

El artículo 3 fracción X de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro establece su concepto.

Artículo 3.

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

X.- sistemas de ahorro para el retiro, aquéllos regulados por las leyes de seguridad social que prevén que las aportaciones de los trabajadores, patronos y del Estado sean manejadas a través de cuentas individuales propiedad de los trabajadores, con el fin de acumular saldos, mismos que se aplicarán para fines de previsión social o para la obtención de pensiones o como complemento de éstas.⁴⁸

Se encuentra constituido por las Afores y Siefores

4.4.5.1 AFORES

El artículo 18 de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro establece que las administradoras son entidades financieras que se dedican de manera habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de esta ley, así como a administrar sociedades de inversión.

⁴⁸ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. www.cddhcu.gob.mx

Las administradoras deberán efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las sociedades de inversión que administren. En cumplimiento de sus funciones, atenderán exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurarán que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.⁴⁹

4.4.5.2 SIEFORES

El artículo 39 de la ley de los sistemas de ahorro para el retiro establece que las sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro o SIEFORES tiene por objeto invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social y de esta ley.

Asimismo, las sociedades de inversión invertirán los recursos de las administradoras a que se refieren los artículos 27 y 28 de esta ley. Además, las sociedades de inversión podrán invertir las aportaciones destinadas a fondos de previsión social, las aportaciones voluntarias y complementarias de retiro que reciban de los trabajadores y patrones, así como los demás recursos que en términos de esta ley pueden ser depositados en las cuentas individuales.⁵⁰

⁴⁹ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. www.cddhcu.gob.mx

⁵⁰ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO. www.cddhcu.gob.mx

CAPITULO 5

ENTIDADES FINANCIERAS

POPULARES

5.1 INTRODUCCION

Las entidades financieras populares también llamadas entidades de ahorro y crédito popular ocupan en la actualidad un lugar muy importante dentro del sistema financiero mexicano, la mayoría de nuestra población de escasos recursos pretende proteger el patrimonio que ha logrado acumular y al no tener la posibilidad de acceder en forma ágil al sistema bancario acuden a dichas instituciones, dado que estas permiten a la población de escasos recursos tener acceso al crédito y proteger sus ahorros.-

5.2 ¿ENTIDAD FINANCIERA POPULAR O CAJAS POPULARES?

El artículo 6 de la ley del ahorro y crédito popular establece:

Artículo 6

Las palabras Entidad de Ahorro y Crédito Popular, Sociedad Financiera Popular, Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, Caja Rural u otras que expresen ideas semejantes en cualquier idioma, sólo podrán ser usadas

en la denominación de las Entidades que se autoricen para operar en los términos de esta Ley. Asimismo, las palabras Sociedad Cooperativa de Ahorro y Préstamo, Caja Popular, Caja de Ahorro sólo podrán ser utilizadas por Sociedades Cooperativas de Ahorro y Préstamo autorizadas para operar como Entidades en los términos de esta Ley. Se exceptúa de la aplicación de lo anterior, a las Federaciones y Confederaciones autorizadas en los términos de esta Ley.

Las cajas de ahorro a que hace mención la legislación laboral, no estarán sujetas a las disposiciones de esta Ley.¹

De lo anterior podemos establecer que las entidades financieras populares mas comunes son las que denominamos cajas populares.

5.3 CAJAS DE AHORRO EN EL MUNDO

5.3.1 CAJAS DE AHORRO EN FRANCIA

Al respecto Acosta Romero menciona que Dentro del Sistema Bancario Francés, existen las Cajas de Ahorro y Previsión, entre las que resalta la Caja Nacional de Ahorro que opera la oficina de correos (PIT) . Después de la reforma de 1983, las Cajas de Ahorro y Previsión tienen 3 niveles: 224 Cajas de Ahorro y Previsión que tienen 4600 Agencias en todo el territorio francés; 22 sociedades regionales de financiamiento (SOREFI) ; y a

¹ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL AHORRO Y CREDITO POPULAR. www.cddhcu.gob.mx

nivel nacional el Centro Nacional de Cajas de Ahorro.

Igual que en otros países, las Cajas de Ahorro no son lucrativas y están facultadas únicamente para efectuar préstamos a las personas físicas, colectividades públicas y organismos que no ejercen actividades industriales y comerciales. Desde 1987 están autorizadas bajo ciertas limitaciones, a otorgar créditos a personas morales de derecho privado.

Los recursos están constituidos por los depositantes de ahorro documentados en libretas A y libretas B (de ahorro-habitación), pueden realizar operaciones bancarias únicamente a su clientela predeterminada.²

5.3.2 CAJAS DE AHORRO EN ESPAÑA

Al respecto Acosta Romero menciona que en España sus antecedentes se remiten al siglo pasado, así, don Joaquín Vizcaíno, Marqués de Portejos fundó en 1838, en Madrid, la primera caja de ahorro en España, aprobada por el Real Decreto de 25 de octubre de ese año.

Dicha caja se encontraba vinculada física y económicamente al Monte de Piedad de Madrid (fundado en 1772), puesto que ambas instituciones se localizaban en el mismo inmueble y se prestaban ayuda financiera mutua; fue hasta 1869 cuando se fusionaron bajo el nombre que aún conserva de Monte de Piedra y Caja de Ahorros de Madrid.

El 17 de abril de 1839, se expide Real Orden, invitando a cada una de las provincias españolas a seguir el ejemplo de la Caja de Ahorros de Madrid,

² ACOSTA. op. cit. supra (16). p. 958

con lo que se origina un movimiento fundacional en toda España, llegando a constituirse hasta el primer tercio del presente siglo 54 cajas, de las cuales 18 eran de fundación privada y 16 públicas.

Durante el siglo XIX se expidieron varias ordenanzas y decretos con la finalidad de promocionar la creación de cajas de ahorro, el primer texto de regulación oficial no se dio hasta 1926 en que se establece el registro especial de ahorros a cargo del Ministerio de la Gobernación.³

Además agrega que en 1929 se expidió la ley 2.532 de 21 de noviembre, para organizar a las instituciones de ahorro popular dividiéndolas en dos clases:

-Cajas Generales de Ahorro Popular.

-Entidades Particulares de Ahorro.

Las cajas de ahorro incluidas en el primer grupo son definidas como entidades de patronato o protectorado oficial, con o sin Monte de Piedad. A partir del Estatuto de 14 de marzo de 1933 (parcialmente vigente), se inicia la regulación actual de cajas de ahorro, compuesta por un sinnúmero de leyes, decretos, órdenes ministeriales, circulares del Banco de España, etc., por lo que nos limitaremos a señalar los principales ordenamientos que las regulan.

- Estatutos de Cajas de Ahorros de 14 de marzo de 1933 (parcialmente vigente).
- Ley de Bases, para la Ordenación de la Banca y el crédito de 1962

³ op. cit. p. 959

que incluye a las Cajas de Ahorros como parte del Sistema Financiero Español.

- Real Decreto 2290 de 27 de agosto de 1977, que las iguala operativamente a los bancos privados.
- Decretos Catalanes 145 de 25 de agosto de 1980 y 303 de 29 de diciembre de 1980, primeras normas de una comunidad autónoma que regulan a las cajas de ahorro en su territorio.
- Ley 13 de mayo de 1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros. En este Ordenamiento, a las cajas de ahorro y cooperativas de crédito se les da la denominación genérica al igual que los bancos privados de entidades de depósito.
- Ley 31 de 2 de agosto de 1985, de regulación de las normas básicas sobre órganos rectores de las cajas de ahorro. Se reconoce la competencia de las autonomías para regular a las cajas de ahorros, otorgando al Ministerio de Economía y Hacienda y al Banco de España las funciones de disciplina, inspección y sanción de las cajas, así como de política monetaria, financiera y de solvencia y seguridad.
- Real Decreto Legislativo 1298 de 22 de junio de 1986 de Adaptación a las Normas de la Comunidad económica Europea.⁴

El citado tratadista menciona que el porcentaje del mercado de las cajas

⁴ op. Cit. p.959

confederadas era de 39.8% frente a un 54.6% de la banca privada incluida la extranjera; sin embargo si conjuntamos a las cajas confederadas las cuotas de mercado de la caja postal de ahorros (2.0%) y de las cooperativas de crédito (3.5%) , la participación de entidades de depósito no bancarias es del 45.4% casi la mitad del mercado crediticio español.

En España, el Estatuto de las Cajas de Ahorro Popular de 14 de marzo de 1933, define a las cajas de ahorro como instituciones de patronato oficial o privado exentas de lucro mercantil, sin hacer referencia a su naturaleza fundacional y financiera, como si la hacen en fechas recientes las leyes de Cajas de Ahorros de Cataluña y de Galicia que en términos semejantes las definen como: "instituciones financieras de naturaleza fundacional, sin ánimo de lucro, no dependientes de otra empresa y dedicadas a la administración y gestión de los depósitos que tienen confiados, prestando sus servicios bajo el protectorado público de la comunidad autónoma".⁵

5.4 CAJAS DE AHORRO EN MÉXICO

5.4.1 ANTECEDENTES

Según Acosta romero en México en el siglo pasado no existió un movimiento importante de cajas de ahorro tal como se desarrollo en España.

⁵ op. cit. p. 960

El único antecedente de la creación de una caja de ahorros con dicha naturaleza que encontramos, fue la caja de ahorro del sacro y nacional monte de piedad y animas, construida en el año de 1849, tras el fracasado intento de organizar un banco nacional de crédito publico, circulación y descuento.⁶

Añade el tratadista que el termino “cajas de ahorro”, aparece en varios textos de nuestra legislación bancaria en la exposición de motivos de la ley de instituciones de crédito de 1896; en el articulo segundo fracción I del decreto de creación de la comisión nacional bancaria de 24 de diciembre de 1924; en las leyes de instituciones de crédito de 1926 y 1932.

Dichas cajas de ahorro eran instituciones de crédito constituidas como sociedades anónimas especializadas en operaciones de ahorro, careciendo por consiguiente de la naturaleza fundacional de las cajas españolas.⁷

5.4.2 OBJETO DE LAS CAJAS DE AHORRO

El objeto de las entidades financieras populares se localiza en la ley del ahorro y crédito popular en su artículo 4 primer párrafo que establece:

Artículo 4 Primer párrafo

Las Entidades tendrán por objeto el ahorro y crédito popular; facilitar a sus miembros el acceso al crédito; apoyar el financiamiento de micro, pequeñas

⁶ ACOSTA ROMERO. op. cit. supra (16). p. 96°

⁷ op. cit. p. 962

y medianas empresas y, en general, propiciar la solidaridad, la superación económica y social, y el bienestar de sus miembros y de las comunidades en que operan, sobre bases educativas, formativas y del esfuerzo individual y colectivo.⁸

5.4.3 CONCEPTO DE AHORRO Y CREDITO POPULAR

El segundo párrafo del artículo 4 menciona lo que se debe de entender por ahorro y crédito popular

Artículo 4 segundo párrafo

Se entenderá como ahorro y crédito popular la captación de recursos en los términos de esta Ley provenientes de los socios o clientes de las entidades, mediante actos causantes de pasivo directo o, en su caso contingente, quedando la entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, así como la colocación de dichos recursos hecha entre los socios o clientes.⁹

5.4 NATURALEZA JURIDICA

En este punto antes de concluir, analizaremos el contenido de la ley, la doctrina y la jurisprudencia.

⁸ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL AHORRO Y CREDITO POPULARA. www.cddhcu.gob.mx

⁹ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL AHORRO Y CREDITO POPULAR. www.cddhcu.gob.mx

5.4.1 CONTENIDO DE LA LEY

La ley del ahorro y crédito popular es la encargada de regular a las entidades financieras populares como lo determina el artículo 1 de dicha ley

Artículo 1

La presente Ley tiene por objeto:

- I. Regular, promover y facilitar el servicio de captación de recursos y colocación de crédito por parte de las entidades de ahorro y crédito popular; la organización y funcionamiento de las Federaciones y Confederaciones en que aquéllas voluntariamente se agrupen;
- II. Regular las actividades y operaciones que las entidades de ahorro y crédito popular podrán realizar con el propósito de lograr su sano y equilibrado desarrollo;
- III. Proteger los intereses de quienes celebren operaciones con dichas entidades, y
- IV. Establecer los términos en que las autoridades financieras ejercerán la supervisión del Sistema de Ahorro y Crédito Popular.

Esta Ley es de orden público y observancia general en todo el territorio nacional. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público será el órgano competente para interpretar a efectos administrativos los preceptos de la presente Ley y, en general, para todo cuanto se refiera a los sujetos de la misma.¹⁰

¹⁰ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL AHORRO Y CREDITO POPULAR. www.cddhcu.gob.mx

Sin embargo, al establecer la naturaleza jurídica de dichas entidades lo mas cercano que llega la ley es en el artículo 3 al establecer lo siguiente:

Artículo 3

Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

III. Entidad, en singular o plural, a las personas autorizadas para que operen como Entidades de Ahorro y Crédito Popular en los términos de esta Ley;

V. Sociedades Financieras Populares, en plural o singular, a las sociedades anónimas constituidas y que operen conforme a la Ley General de Sociedades Mercantiles y a esta Ley.”¹¹

De lo anterior se puede desprender que tienen que estar autorizadas y estructuradas como sociedades anónimas, sin embargo la actual ley no abunda mas en el tema, cabe señalar que la ley del ahorro y crédito popular que en la actualidad rige a las entidades financieras populares fue publicada el 4 de junio del 2001 y entro en vigor el día siguiente de su publicación, antes de eso la encargada de regular a dichas entidades era la ley de organizaciones auxiliares del crédito la cual en su artículo 38-A si determinaba la naturaleza jurídica de dichas entidades.

Artículo 38-A

Las sociedades de ahorro y préstamo, serán personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propios, de capital variable, no lucrativas,

¹¹ ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL AHORRO Y CREDITO POPULAR..www.cddhcu.gob.mx

en las que la responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones. Tendrán duración indefinida, con domicilio en el territorio nacional y su denominación deberá ir siempre seguida de las palabras “sociedad de ahorro y préstamo”.¹²

Sin embargo con la publicación de la ley del ahorro y crédito popular se derogaron los artículos de la ley de organizaciones auxiliares del crédito que regulaban a las sociedades de ahorro y préstamo y entre dichos artículos se encontraba el mencionado, actualmente no existe en la nueva ley un artículo que determine por si solo lo que en su momento fue el 38-A.

5.4.2 CONTENIDO DE LA DOCTRINA

A pesar de encontrarse en funcionamiento ya algunos años las cajas populares, son muy pocos los doctrinarios que tratan el tema de dichas entidades, entre ellos se encuentra Acosta Romero que al tratar de establecer la naturaleza jurídica de dichas entidades menciona que las cajas de ahorro o popular son definidas por el modelo de estatuto dictado para las mismas por la confederación mexicana de cajas populares como sociedades cooperativas de capital variable y responsabilidad limitada, en las cuales sus miembros unidos por un vínculo común natural, profesional o

¹²ANTERIOR LEY DEL AHORRO Y CREDITO POPULAR. Ed. Luciana. México. 2001

local, se agrupan para ahorrar en común y para obtener prestamos a un interés razonable.¹³

Por su parte Humberto Enrique menciona que las sociedades de ahorro y préstamo son mas conocidas por la denominación de cajas de ahorro...son personas morales de carácter no lucrativo... solo pueden captar recursos de sus socios y realizar tareas de colocación respecto de los mismos.¹⁴

5.4.3 CONTENIDO DE LA JURISPRUDENCIA

Actualmente y al ser un tema relativamente nuevo no existe ninguna jurisprudencia respecto de las cajas populares, sin embargo, si existen algunas tesis que hablan sobre el tema.

CAJAS DE AHORRO. EL ARTÍCULO 95, FRACCIÓN XIII, DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN RELACIÓN CON EL DIVERSO NUMERAL SEGUNDO, FRACCIÓN XLIII, DEL DECRETO POR EL QUE SE EXPIDIÓ AQUÉLLA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 1o. DE ENERO DE 2002, AL CONSIDERARLAS COMO PERSONAS MORALES NO CONTRIBUYENTES, SÓLO CUANDO EL NÚMERO DE SUS SOCIOS Y EL VOLUMEN DE SUS ACTIVOS TOTALES NO EXCEDAN DE LOS LÍMITES ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO 70,

¹³ ACOSTA ROMERO. op. cit. supra (16). p. 964

¹⁴ HUMBERTO ENRIQUE RUIZ TORRES. op. cit. supra (63). P. 178-179

FRACCIÓN XII, DE LA LEY ABROGADA, TRANSGREDE EL PRINCIPIO DE EQUIDAD TRIBUTARIA.

Desde que la Ley del Impuesto sobre la Renta entró en vigor el 1o. de enero de 1981, se estableció que las cajas de ahorro, conjuntamente con otras entidades con propósitos o fines no lucrativos, no fueran sujetos del impuesto relativo; y si bien en la exposición de motivos respectiva no se explicó el porqué de esa disposición, es factible deducir que, como el fin u objeto social que justifica y delimita la función económica de esas personas morales no es la especulación comercial, sino la ayuda a sus miembros, se trata de formas societarias sui generis en las cuales no hay capitalistas que usufructúen el trabajo de otros, sino que los propios socios aportan el capital necesario para obtener los beneficios o productos que hubieran acordado y que se reparten entre ellos, circunstancia que resulta patente si se toma en cuenta que cada socio o trabajador es dueño de una única parte social, de igual valor y que le confiere los mismos derechos que a los demás miembros de la sociedad. En estas condiciones y atendiendo de manera específica a la naturaleza de las cajas de ahorro, es claro que este tipo de sociedades no percibe renta, pues los ingresos que obtiene no representan el consumo ni el incremento patrimonial de la persona moral misma, sino en todo caso corresponde a sus miembros, ya que las cajas están obligadas por ley a distribuir sus remanentes en obras de beneficio social para sus socios, aplicarlos a reservas (que constituyen en sentido estricto pasivos para la sociedad), o bien, utilizarlos para disminuir el costo de los créditos otorgados a éstos, sin que el patrimonio de la sociedad,

conformado por las aportaciones pagadas de cada uno de sus miembros, aumente en beneficio de la persona moral como tal. Por tanto, el número de socios y la cantidad de activos de una caja de ahorro no modifican su naturaleza jurídica o su propósito no lucrativo y, por ende, al no existir una diferencia objetiva y razonable que justifique dar un trato diverso a aquellas que tengan más de quinientos socios y activos superiores al millón y medio de pesos, se concluye que el artículo 95, fracción XIII, de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con el diverso numeral segundo, fracción XLIII, del decreto por el que se expidió aquélla, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 1o. de enero de 2002, que remite al artículo 70, fracción XII, de la ley abrogada, transgredió el principio de equidad tributaria previsto en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en virtud de que trata diferente a quienes se encuentran en una misma situación o hipótesis de no causación.

Novena Época Instancia: Primera Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIX, Marzo de 2004 Tesis: 1a. XXIX/2004 Página: 297 Materia: Constitucional, Administrativa Tesis aislada.¹⁵

Como se puede observar en esta tesis la primera sala de la suprema corte de justicia de la nación determina alguna de las características que deben de tener las cajas populares que son:

- Un fin u objeto social no lucrativo sino de ayuda a sus miembros.

¹⁵ WWW.SCJN.GOB.MX

- Su capital se constituye exclusivamente con la aportación de sus socios.
- Las cajas están obligadas a distribuir las ganancias entre sus socios o en obras de beneficio para sus socios.

CAJAS DE AHORRO. SU EVOLUCIÓN DOCTRINAL Y LEGISLATIVA.

De acuerdo con la doctrina, las cajas de ahorro son asociaciones constituidas por trabajadores o empleados de un centro de trabajo que, utilizando las aportaciones económicas de éstos, otorgan créditos o préstamos a los propios trabajadores con tasas de interés reducidas. Las primeras instituciones de esta naturaleza datan de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, y aparecen originalmente en Alemania, trasladándose posteriormente a Gran Bretaña y Francia. La idea que subyace a su formación es la del ahorro, entendido como una forma de asegurar la tranquilidad económica futura privándose de lo superfluo en el presente, es decir, se denomina ahorro a la suma de recursos obtenidos a través de este mecanismo consistente en reservar una parte del ingreso y acumularla durante un cierto periodo, por lo que la participación en una caja de ahorro supone que el trabajador se desprenda de una parte de su salario y lo aporte a un fondo común que le permita obtener crédito barato, o bien, recibir al final de un periodo determinado el dinero que aportó, incrementado por los intereses que el fondo obtuvo de los préstamos concedidos a los demás trabajadores socios. Ahora bien, aun cuando las cajas de ahorro tienen un origen netamente laboral, no pasa inadvertido que

en virtud de que en la exposición de motivos del decreto mediante el cual se adicionó el capítulo II bis del título segundo de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y uno, se justificó la incorporación de dichas instituciones a la legislación especial, pues en atención a la finalidad social y económica que desempeñan en la actualidad, son constituidas como entidades destinadas a la ayuda de sus miembros y, por tanto, no tienen un fin de lucro o especulación comercial, de manera que el tipo de actividades desarrolladas por aquéllas se limitó, al establecer que la captación de recursos es exclusivamente a partir de sus socios y para su posterior colocación entre éstos. Posteriormente, en el Diario Oficial de la Federación del quince de julio de mil novecientos noventa y dos, fueron publicadas las Reglas Generales para la Organización y Funcionamiento de las Sociedades de Ahorro y Préstamo, a través de las cuales se reglamenta su funcionamiento interno y estructura orgánica, con lo cual se reiteró su naturaleza no lucrativa y la sujeción a determinados fines.

Novena Epoca Instancia: Segunda Sala Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XIV, Diciembre de 2001 Tesis: 2a. CCXXXI/2001 Página: 364 Materia: Civil Tesis aislada.¹⁶

En esta tesis se establece los siguientes requisitos que deben cumplir las entidades financieras populares:

¹⁶ WWW.SCJN.GOB.MX

- Los socios son los que aportan el capital a la entidad.
- La finalidad de la entidad es la ayuda a sus miembros.
- Las cajas no tienen fin de lucro.
- En un principio se organizaron como asociaciones.

Estas son las dos tesis que a elaborado el poder judicial federal respecto del tema de las cajas populares, en ambas se trata de demostrar que dichas entidades no tiene fin de lucro y que solo se mantienen con las aportaciones que hacen sus miembros.

Después de analizar el contenido de la ley, doctrina y jurisprudencia respecto de las cajas populares, podemos concluir que la ley del ahorro y crédito popular determina la naturaleza jurídica de las entidades financieras populares, si bien no de manera concreta en una sola disposición, si la determina en diversos preceptos, de esta manera el artículo 2 establece que deben de estar constituida como una sociedad y estar autorizadas para ejercer como tal; el artículo 3 establece que deben de estar constituidas conforme a la ley general de sociedades mercantiles; en este punto cabe hacer una observación, al establecer que deben ser sociedades mercantiles la nueva ley parece reconocer el animo de lucro, cosa que anteriormente no era permitido como lo mencionaba el anterior artículo 38-A de la ley de organizaciones auxiliares de crédito y la doctrina, ¿esto quiere decir que existe contradicción entre la ley anterior y esta?, en mi opinión pueden

coexistir tanto las personas morales con animo de lucro como las que no, esto a mi parecer debido a que el mantenimiento y cuidado de una caja popular requiere de dinero, por lo que es necesario que algunas de estas personas morales obtengan ingresos, pues al final estos beneficiaran a sus socios brindándoles mejores servicios; el artículo 4 establece que el objeto de las entidades será el ahorro y crédito popular entendido como la captación de recursos de los socios o clientes de dichas entidades, mediante actos causantes de pasivo directo o, en su caso contingente, quedando la entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, así como la colocación de dichos recursos entre los socios o cliente. De esta manera se puede concluir que la naturaleza jurídica de las entidades financieras populares es que son “sociedades establecidas conforme la ley de sociedades mercantiles, autorizadas para operar como tales, cuya finalidad es la captación de recursos de los socios o clientes de dichas entidades, mediante actos causantes de pasivo directo o, en su caso contingente, quedando la entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, así como la colocación de dichos recursos entre los socios o cliente”.

CONCLUSIONES

PRIMERO.- Una de las actividades mas antiguas de la humanidad es el comercio, con el tiempo éste originó la actividad bancaria, que en sus primeros días consistía en que los comerciantes otorgaban créditos, con el paso del tiempo se crearon los bancos, dichos bancos son los antecedentes de todas las instituciones que conforman en la actualidad el sistema financiero de los diversos países.

SEGUNDO.- El sistema financiero de un país se encuentra constituido por un gran número de instituciones cuyo objetivo es el captar recursos económicos de personas físicas o morales para ponerlo a disposición de otras empresas o instituciones gubernamentales que lo requieren para invertirlo. Éstas últimas harán negocios y devolverán el dinero que obtuvieron además de una cantidad extra (rendimiento), como pago, lo cual genera una dinámica en la que el capital es el motor principal del movimiento dentro del sistema.

TERCERO.- El sistema financiero mexicano se encuentra constituido por cinco subsistemas los cuales son: el bancario, el bursátil, el de las organizaciones auxiliares del crédito, el de seguros y fianzas y el de las organizaciones auxiliares del crédito; cada uno conformado por diversas instituciones que se dedican a las distintas actividades del sistema

financiero. Cabe señalar que doctrinariamente las entidades financieras populares formarían parte del subsistema de las organizaciones auxiliares de crédito, sin embargo, en mi opinión se debería de establecer un nuevo subsistema, el de las entidades financieras populares.

CUARTO.- Las entidades financieras populares son conocidas por la mayoría de la gente como cajas de ahorro o cajas populares.

QUINTO.- Las sociedades de ahorro y préstamo fueron incorporadas a la ley de organizaciones auxiliares del crédito el 27 de diciembre de 1991, dichas actividades eran reguladas por los artículos 38-A, 38-B, 38-C, 38-D, 38-E, 38-F, 38-G, 38-H, 38-I, 38-J, 38-K, 38-L, 38-N, 38-O, 38-P y 38-Q.

SEXTO.-El artículo 38-A establecía la naturaleza jurídica de las sociedades de ahorro y préstamo al establecer que Las sociedades de ahorro y préstamo, serán personas morales con personalidad jurídica y patrimonio propios, de capital variable, no lucrativas, en las que la responsabilidad de los socios se limita al pago de sus aportaciones. Tendrán duración indefinida, con domicilio en el territorio nacional y su denominación deberá ir siempre seguida de las palabras “sociedad de ahorro y préstamo”.

SEPTIMO.- La doctrina no trata ampliamente el tema y solo algunos autores definen la naturaleza jurídica de las sociedades de ahorro y préstamo.

OCTAVO.- Con la publicación de la ley del ahorro y crédito popular el 4 de junio del 2001 se derogaron los artículo de la ley de organizaciones auxiliares del crédito que regulaban a las sociedades de ahorro y préstamo, entre ellos el 38-A que establecía la naturaleza jurídica de dichas entidades.

NOVENO.- La ley del ahorro y crédito popular determina la naturaleza jurídica de las entidades financieras populares, si bien no de manera concreta en una sola disposición, si la determina en diversos preceptos, de esta manera el artículo 2 establece que deben de estar constituida como una sociedad y estar autorizadas para ejercer como tal; el artículo 3 establece que deben de estar constituidas conforme a la ley general de sociedades mercantiles; en este punto cabe hacer una observación, al establecer que deben ser sociedades mercantiles la nueva ley parece reconocer el ánimo de lucro, cosa que anteriormente no era permitido como lo mencionaba el anterior artículo 38-A de la ley de organizaciones auxiliares de crédito y la doctrina, ¿esto quiere decir que existe contradicción entre la ley anterior y ésta?, en mi opinión pueden coexistir tanto las personas morales con ánimo de lucro como las que no, esto a mi parecer debido a que el mantenimiento y cuidado de una caja popular requiere de dinero, por lo que es necesario que algunas de estas personas morales obtengan ingresos, pues al final estos beneficiarán a sus socios brindándoles mejores servicios; el artículo 4 establece que el objeto de las entidades será el ahorro y crédito popular entendido como la captación de

recursos de los socios o clientes de dichas entidades, mediante actos causantes de pasivo directo o, en su caso contingente, quedando la entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, así como la colocación de dichos recursos entre los socios o cliente. De esta manera se puede concluir que la naturaleza jurídica de las entidades financieras populares es que son “sociedades establecidas conforme la ley de sociedades mercantiles, autorizadas para operar como tales, cuya finalidad es la captación de recursos de los socios o clientes de dichas entidades, mediante actos causantes de pasivo directo o, en su caso contingente, quedando la entidad obligada a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados, así como la colocación de dichos recursos entre los socios o clientes”.

Por lo anterior se llega a la conclusión que a pesar de no tener un artículo que determine expresamente la naturaleza jurídica de las entidades financieras populares la actual ley del ahorro y crédito popular si hace mención a dicha naturaleza aunque en distintos preceptos.

BIBLIOGRAFIA

ACOSTA ROMERO MIGUEL. DERECHO BANCARIO. 8ª. ed. Ed. Porrúa.
México. 2000. p.p. 1293

ACOSTA ROMERO MIGUEL. NUEVO DERECHO MERCANTIL. Ed. Porrúa.
México. 2000. p.p. 576

BARRERA GRAF JORGE. TRATADO DE DERECHO MERCANTIL. Ed. Porrúa.
México. 1957. p.p. 480

CASTRILLON Y LUNA VICTOR M. CONTRATOS MERCANTILES. Ed. Porrúa.
México. 2002. p.p. 500

CERVANTES AHUMADA RAUL. DERECHO MERCANTIL PRIMER CURSO.
4ª.ed. Ed. Herrero. México. 1982. p.p. 688

CERVANTES AHUMADA RAUL. TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO.
14ª. ed. Ed. Herrero. México. 1988. p.p. 485

COTTELY ESTEBAN. DERECHO BANCARIO VOLUMEN I. Ed. Arayu. Buenos
Aires. 1956. p.p. 587

**DAVALOS MEJIA CARLOS FELIPE. TITULOS Y OPERACIONES DE
CREDITOS.** 3ª. ed. Ed. Oxford. México. 2002. p.p. 775

HUMBERTO ENRIQUE TUIZ TORRES. DERECHO BANCARIO. Ed. Oxford.
México. 2003. p.p. 354

MARTINEZ VERA ROGELIO. LEGISLACION DE COMERCIO EXTERIOR. 2ª ed.
Ed. Mc graw hill. México. 2000. p.p. 359

ROCCO ALFREDO. PRINCIPIOS DEL DERECHO MERCANTIL. Ed. el Nacional.
México. 1966. p.p. 442

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN. DERECHO BANCARIO. 7ª ed. Ed. Porrúa.
México. 1993. p.p. 332

RODRIGUEZ RODRIGUEZ JOAQUIN. CURSO DE DERECHO MERCANTIL.
23ª ed. Ed. Porrúa. México. 1998. p. 679

**SANCHEZ CALDERON FERNANDO. INSTITUCIONES DE DERECHO
MERCANTIL.** 14º ed. Ed. Revista de derecho privado. Madrid. 1990. p. 57.

SARIÑANA OLAVARRIA ENRIQUE. DERECHO MERCANTIL. Ed. Trillas.
México. 1999. p.p. 124

**SANTOYO RIVERA JUAN MANUEL. INTRODUCCION AL DERECHO PARTE I y
II.** 2ª ed. Ed. Ulsab. Celaya. Gto. p.p. 256

SERRA ROJAS ANDRES. DERECHO ECONOMICO. 3ª ed. Ed. Porrúa.
México. 1999. p.p. 750

WITKER JORGE. DERECHO ECONOMICO. Ed. Harla. México. 1986. p.p. 480

LEGISLACIONES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. CODIGO DE COMERCIO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION
PUBLICA FEDERAL

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE LA COMISION NACIONAL
BANCARIA Y DE VALORES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY GENERAL DE INSTITUCIONES Y SOCIEDADES MUTUALISTAS DE SEGUROS

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL BANCO DE MEXICO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY ORGANICA DEL PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL MERCADO DE VALORES

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES AUXILIARES DEL CREDITO.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY FEDERAL DE INSTITUCIONES DE FIANZAS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. LEY DEL AHORRO Y CREDITO POPULAR

OTRAS FUENTES

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA. DICCIONARIO

THESAURUS JURIDICO MILLENIUM. ENCICLOPEDIA

WWW.SHCP.GOB.MX

WWW.CON SAR.GOB.MX

WWW.CPALIANZA.COM.MX

WWW.SCJN.GOB.MX